

ACTA NUMERO SEIS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 25 de mayo de 2026 siendo las 9:10 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero, el Director Accidental de la Oficina de Gobierno Local D. Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas y el Sr. Secretario General Accidental del Pleno que da fe, D. Evaristo Sánchez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de Acta siguientes que previamente han sido distribuidos:

- Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2026 siendo aprobado por los presentes con la abstención de los Sres. Gil Jódar, Casalduero Jódar, Menduiña García, Martínez Sánchez, Pérez Martínez y Abellán Chicano por no haber participado en la reunión de la misma.
- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2026 siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de

Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 13 de abril de 2026 hasta el día 12 de mayo de 2026, en folios correlativos desde el nº 619 hasta el nº 827, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE ZONAS VERDES PREVISTAS COMO ACTUACIONES AISLADAS EN EL P.G.M.O. DE LORCA UBICADAS ENTRE LA CALLE JUAN ESCOFET Y LA CALLE CRUZ DE SOLA EN EL BARRIO SAN CRISTÓBAL - FASE III.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido con el número 2026/UREXPR-1, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El presente expediente trata de la aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de febrero de 2026, la Concejala de Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca efectúa comunicación al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo, señalando lo siguiente:

"Tras lo acontecido el pasado día 23 de enero de 2026 entre la Calle Juan Escofet y calle Cruz de Sola del Barrio de san Cristóbal, de

desprendimiento de un talud de más de siete metros de altura por filtraciones de agua y asentamientos, que han provocado la inestabilidad de la ladera, resulta necesario a la mayor brevedad posible, acometer una actuación de emergencia para la consolidación de la ladera mediante la ejecución de un muro de contención para contener los empujes y realizar una correcta evacuación de aguas pluviales.

Los terrenos donde es necesario acometer la actuación de emergencia, están calificados por el Plan general vigente como Zona verde a obtener por expropiación y según la información del catastro son de titularidad privada con referencia catastral 476312XG1741F0001JD.

A tal efecto le solicito, que, a la mayor brevedad posible, se inicie desde el Servicio de Planeamiento y Gestión, los trámites necesarios para la obtención de los terrenos calificados como zona verde ubicados entre la Calle Juan Escofet y calle Cruz de Sola del Barrio de san Cristóbal y así poder ejecutar las actuaciones de emergencia necesarias para estabilizar la citada ladera”.

TERCERO.- En base a dicha comunicación, se redacta el Proyecto de Expropiación, siendo las parcelas afectadas las siguientes:

PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CALIFICACION	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)	FINCA REGISTRAL
P1	4716312XG1741F0001JD	D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	ZONA VERDE	274	42.252
P2	4716312XG1741F0001JD	HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	ZONA VERDE	340	31.623

CUARTO.- El Plan General de Ordenación de Lorca, en su Tomo IV (Memoria de Gestión), establece distintas tipologías de actuaciones en suelo urbano consolidado. Entre ellas, se incluye el denominado suelo urbano remitido a procesos de gestión, que contempla actuaciones aisladas por expropiación, debidamente delimitadas en los planos de gestión del suelo. Estas actuaciones tienen como finalidad la obtención de terrenos destinados a completar la red viaria, crear dotaciones urbanísticas, espacios libres o sistemas generales, en aquellos supuestos en los que no resulte viable delimitar unidades de actuación.

QUINTO.- En fecha 23 de febrero de 2026, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del Proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O. de Lorca ubicadas entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el barrio San Cristóbal - Fase III. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 13 de marzo de 2026, en la sede electrónica del ayuntamiento, en el diario La Opinión de fecha 8 de marzo de 2026 y ha sido notificado a los titulares interesados.

En el periodo de exposición al público no se han presentado alegaciones, por lo que el Proyecto redactado para la aprobación inicial no se modifica.

Asimismo, consta certificación registral de fecha 27 de abril de 2026.

SEXTO.- Que se ha emitido Informe Técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 8 de mayo de 2026, en el que se indica la valoración técnica de los terrenos:

"A continuación, se resumen las valoraciones de las parcelas afectadas, que se desarrolla en la memoria adjunta:

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015 y no se encuentra edificado.

Para efectuar la valoración de los terrenos en situación de suelo urbanizado no edificado, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 22 del Reglamento de Valoraciones.

Los terrenos objeto de la presente valoración se encuentran situados en suelo urbano consolidado, estando calificados como Zona Verde y viario y parte como manzana edificable.

Como la mayoría de los terrenos a valorar no tienen asignado uso privado ni edificabilidad por la ordenación urbanística, a efectos de su valoración se les atribuirá la edificabilidad media y uso mayoritario del ámbito espacial homogéneo más próximo.

El uso característico de la zona donde se ubica el terreno objeto de valoración es residencial y la tipología de edificación permitida es vivienda individual o colectiva en Manzana Cerrada entre medianeras.

En el ámbito de actuación existen distintas unidades de actuación, y la edificabilidad del ámbito se obtiene de la media aritmética del índice de edificabilidad de dichas unidades de actuación:

UNIDAD DE ACTUACION	INDICE DE EDIFICABILIDAD
UA-18	1,258
UA-19	0,978
UA-11	1,306
UA-16	3,882
UA-17	1,04
UA-14	1,746
UA-80	0,9
MEDIA	1,59

Se establece un índice de edificabilidad de 1,59 m²/m², que es lo que permite el Plan General en la zona.

En primer lugar, se procede a obtener el **valor de repercusión (VRSi)** para la tipología de edificación permitida y condiciones edificatorias del área donde se ubica el terreno, mediante la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo, para uso y tipología residencial:

Valor Venta (Vv)	1.441,34 €/m ²
Valor Construcción (Vc)	979,94 €/m ²
Coeficiente gastos (K)	1,40
VALOR REPERCUSIÓN VRSi	
$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$	$VRSi = \frac{1.441,34 \text{ €/m}^2}{1,40} - 979,94 \frac{\text{€}}{\text{m}^2} = 49,59 \text{ €/m}^2$

Tomamos la edificabilidad de la media aritmética de las unidades de actuación del ámbito espacial homogéneo según planos del Plan General considerando un índice de 1,59 m²/m².

$$VS = \sum E_i * VRS_i$$

$$VS = 1,59 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 49,59 \text{ €/m}^2 = 78,85 \text{ €/m}^2$$

El **valor total del suelo a expropiar** de cada una de las parcelas será de:

PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)	VALOR UNITARIO SUELO (€/m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	VALOR TOTAL DEL SUELO (€)
P1	4716312XG1741F0001JD	274	49,59	435,66	21.604,38
P2		340	49,59	540,60	26.808,35

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa.

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1	4716312XG1741F0001JD	D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2		HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €

	SUMA	50.833,37 €
--	------	-------------

El presupuesto total que asciende a **cincuenta mil ochocientos treinta y tres euros con treinta y siete céntimos (50.833,37 €)** que será sufragado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

SEGUNDO.- Que en el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se establece que *“los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:*

- ...
- b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.*
- c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.”*

TERCERO.- Que en el Art. 222.4 de la LOTURM se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 202.7, 8 y 9 del Reglamento de Gestión Urbanística, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

Se dará traslado del expediente y la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiere, a efectos de fijar el justiprecio, que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la Ley del Suelo.

Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

La resolución implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A continuación, procederá levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio.

De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF, así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

Así mismo, consta en el expediente la oportuna retención de crédito.

SEXTO.- Que, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos y de conformidad con lo dispuesto en la LOTURM, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, procede llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

1º.- Aprobar Definitivamente el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1	4716312XG1741F0001JD	D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2		HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €
				SUMA	50.833,37 €

2º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.833,37 €)**.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, puesto que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

4º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

5º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

6º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D^a María S. García Martínez.

7º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

8º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a

partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

9º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar Definitivamente el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos necesarios para la obtención de zonas verdes previstas como actuaciones aisladas en el P.G.M.O de Lorca ubicada entre la calle Juan Escofet y la calle Cruz de Sola en el Barrio San Cristóbal - FASE III:

	PARCELA		VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)
P1	4716312XG1741F0001JD	D. AGUSTIN LLAMAS BERNAL	21.604,38	1.080,22	22.684,60 €
P2		HEREDEROS DE CARMEN LÓPEZ BERMEJO	26.808,35	1.340,42	28.148,77 €
				SUMA	50.833,37 €

2º.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.833,37 €)**.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, puesto que las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, dándoles traslado literal de la hoja de aprecio, advirtiéndoles de que, **si en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, no han manifestado expresamente su disconformidad con la Hoja de Aprecio Municipal, se entenderá que la aceptan y quedará definitivamente fijado el justiprecio.**

4º.- Someter a un periodo de información pública de 20 días.

5º.- Proceder a levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

6º.- Designar para el caso de resultar necesario, como representante de este Ayuntamiento ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a la arquitecta municipal D^a María S. García Martínez.

7º.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

8º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

9º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Intervención, Tesorería, Patrimonio, a la Dirección Económica y Presupuestaria Municipal y a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N°79, NO ESTRUCTURAL, RELATIVA AL ARTÍCULO 148.3, DEL CAPÍTULO 11, DEL TOMO II DE LA NORMATIVA DEL P.G.M.O.

SOBRE NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES PORCINAS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN RÉGIMEN TRANSITORIO ESPECÍFICO PARA LAS EXPLOTACIONES PORCINAS EXISTENTES CON AUTORIZACIÓN TEMPORAL ADHERIDAS A LAS CONDICIONES DE LA ORDEN DEL CONSEJERO CON COMPETENCIAS EN GANADERÍA POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO DE COOPERACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2023/URMPGM-1, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La presente modificación es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por la Arquitecta Municipal D^a María del Sagrado Corazón García Martínez, como Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión y por D. Juan de la Cruz Arcas Jódar, como TAG del Servicio Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 6 de octubre de 2023, sobre actuaciones derivadas de la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento firmada en fecha 20 de marzo de 2023, con la finalidad de crear un régimen urbanístico específico que permita llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, con el objetivo de iniciar el trabajo conjunto entre ambas Administraciones. Dicho grupo de trabajo queda constituido en fecha 13 de abril de 2023.

El sector porcino es la primera producción ganadera en cuanto a importancia económica en el término municipal de Lorca. La ganadería porcina no solo tiene relevancia económica. Este tipo de ganadería es de gran tradición en el término municipal de Lorca e históricamente ha supuesto el sustento económico fundamental para gran número de familias en el ámbito rural de este municipio. La pequeña granja familiar ha sido inseparable de la vivienda rural y ha permitido a las modestas economías familiares subsistir durante décadas.

Se propone realizar un esfuerzo para tratar de mantener en funcionamiento estas explotaciones en la medida de lo posible,

determinando, por un lado, el grado de incompatibilidad con el planeamiento urbanístico y por otro, las exigencias de adecuación ambiental que deban implementar los titulares para que puedan continuar en funcionamiento.

Se pretende, por tanto, conocer la situación real de las explotaciones en orden a establecer las medidas correctoras precisas para reducir el impacto en relación a la producción de nitratos y las emisiones de amoníaco a la atmósfera y mejoras técnicas disponibles, en su caso.

SEGUNDO.- El artículo 148.3 de la Normativa ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales que se especifican a continuación:

1.- Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo 2008 y publicada en el BORM de fecha 11 de julio de 2008 se aprobó definitivamente la Modificación nº44 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de las instalaciones porcinas.

2.- Por acuerdo de Pleno de fecha 26 de noviembre 2012 y publicada en el BORM de fecha 02 de enero de 2013 se aprobó definitivamente la Modificación nº53 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.2 y 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de las instalaciones porcinas.

3.- Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de febrero 2023 y publicada en el BORM de fecha 17 de marzo de 2023 se aprobó definitivamente la Modificación nº75 de Plan General relativa a la Modificación del Art. 148.3 del P.G.M.O. de Lorca, sobre las normas particulares de las instalaciones porcinas.

TERCERO.- En la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 21 de abril de 2023, se acordó la apertura del plazo de dos meses mediante publicación en el BORM y en la sede electrónica del Ayuntamiento, para que los titulares de las explotaciones porcinas con autorización temporal afectadas, manifestaran su interés en la adhesión mediante la presentación de la instancia correspondiente. La publicación en el BORM de la apertura del plazo se efectuó en fecha 28 de abril de 2023. En dicho periodo, 52 Titulares de explotaciones afectadas han manifestado su interés en la adhesión, mediante la presentación de la correspondiente instancia y 6 Titulares de explotaciones afectadas no han presentado la solicitud.

CUARTO.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2023, se aprueba entre otros asuntos, instar al Servicio de Planeamiento y Gestión del área de Urbanismo a que inicie los trámites de la modificación puntual del Plan General para la creación de un régimen transitorio específico que posibilite la regulación de las instalaciones porcinas que se adhieran y cumplan con las condiciones y requisitos que resulten de las actuaciones previstas en la referida Orden.

QUINTO.- Por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, se aprueba la formulación del Avance de la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, junto con la correspondiente documentación en formato digital, para su tramitación según lo dispuesto en los artículos 6 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho avance se publicó en el BORM de fecha 22 de noviembre de 2023.

SEXTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2025 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación nº79 no estructural del Plan General

Municipal de Ordenación de Lorca sobre modificación del artículo 148.3 relativo a las normas particulares de las instalaciones porcinas y determinación de inexistencia de efectos, publicándose dicho acuerdo en el B.O.R.M .de fecha 5 de junio de 2025.

SÉPTIMO.- En cuanto al documento técnico de la modificación, se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación inicial donde los cambios introducidos son consecuencia de incluir las medidas correctoras recogidas en el Informe Ambiental Estratégico y en los informes sectoriales.

De conformidad con los informes recibidos de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y de la Comunidad de regantes se requirió a las instalaciones porcinas incluidas en el ámbito de la modificación nº 79 no estructural del PGMO de Lorca el aporte de la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos en dichos términos.

En relación a los expedientes que han aportado la justificación del origen y cuantificación de la demanda de recursos hídricos, dicha documentación ha sido remitida a la Confederación Hidrográfica del Segura. Aquellos expedientes que no han aportado tal justificación y por tanto no continúan en el ámbito de la modificación en cuestión, han sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras de este Ayuntamiento para el cierre de la instalación.

Del mismo modo, aquellos expedientes que no han aportado la correspondiente justificación del suministro por el servicio municipal de agua para uso ganadero, no continúan su proceso de regularización administrativa, habiendo sido comunicados al Servicio de Actividades y Obras para el cierre de la instalación (L.P. 702/99 y L.P. 473/99).

No obstante, lo anterior, cada uno de los expedientes incluidos en el ámbito de esta modificación deberá obtener para la concesión de la licencia el correspondiente informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura respecto a la disponibilidad de recursos hídricos.

Asimismo, deberán obtener para la concesión de la licencia los informes favorables de las administraciones competentes en las diferentes materias que le correspondan según la particularidad de cada caso, además del cumplimiento de todos los condicionantes derivados de la presente modificación.

OCTAVO.- En relación a la disponibilidad de recursos hídricos, se ha recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 23/03/2026 (R.E. 24/03/2026, nº 202699900011965), el cual indica que se deberán comunicar las explotaciones cuya tramitación vayan a continuar, con el fin de que la CHS estudie la justificación del origen y cuantificación de demanda de recursos hídricos.

Consta informe, asimismo, de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 03/03/2026 (R.E. 28/04/2026, nº 202699900017384), donde se concluye que la modificación nº 79 no linda ni afecta a Montes

incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ni a monte dada la definición de la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, ni afecta a Dominio Público Pecuario.

En relación a las posibles afecciones sobre la biodiversidad, fauna y flora silvestre, tipos de hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, se ha emitido informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, de fecha 17/04/2026 (R.E. 28/04/2026, nº 202699900017384), el cual concluye que la actuación deberá incorporar además de las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, las siguientes, que se han contemplado con carácter normativo en el texto de la modificación:

Medidas fauna:

- La iluminación presente en la explotación (focos) deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- En cualquier caso, se estará a lo establecido en el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- El vallado exterior de la explotación contará con apantallamiento vegetal preferiblemente. En vallados metálicos se contará con placas de fácil visibilidad para las aves. Queda prohibido la presencia de materiales punzantes y/o cortantes en el vallado, debiendo mantener un buen estado a fin de evitar afecciones a la fauna.
- Las balsas de purines deben incorporar sistemas de protección (vallado) para evitar el acceso de la fauna e igualmente un sistema de escape en caso de caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado.
- En espacios Red Natura 2000 la velocidad máxima de circulación genérica será de 30 km/h para cualquier vehículo.

Medidas impermeabilización:

- Todas las estructuras de almacenamiento de purines (fosos, balsas de almacenamiento, depósitos, etc), estarán impermeabilizadas, a fin de evitar fugas y contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales, así como del entorno.

Programa de vigilancia ambiental:

- Se incorporará al Programa de Vigilancia Ambiental en espacios RED NATURA 2000 y colindantes a los mismos, un seguimiento de la siniestralidad por atropellos de fauna en los viales de acceso y entorno inmediato de la explotación durante dos años a partir de la regularización.
- Los registros deberán incluir, al menos, la identificación de la especie afectada (cuando sea posible), la fecha del hallazgo, las coordenadas del punto de localización y observaciones sobre el estado del ejemplar. La información recopilada se remitirá anualmente a la Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática mediante una memoria resumen, acompañada de una capa cartográfica en formato shapefile con la localización de los atropellos registrados, en sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM huso 30 norte, conforme al artículo 5.bis de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- El vallado perimetral de la explotación deberá mantenerse en adecuado estado de conservación, evitando la presencia de elementos

cortantes o punzantes que puedan ocasionar daños a la fauna. Asimismo, se procurará que el diseño del cerramiento minimice el riesgo de enganche o atrapamiento de fauna silvestre. En caso de detectarse incidencias de este tipo, estas deberán registrarse en el Programa de Vigilancia Ambiental, adoptándose las medidas correctoras oportunas.

Red Natura 2000:

- Cualquier actuación o instalación futura de las explotaciones objeto de regularización y que estén en Red Natura 2000 o colindantes estará sujeta a lo establecido en las regulaciones de los Planes de Gestión Red Natura 2000 aprobados. Asimismo, en tanto dichos instrumentos no hayan sido aprobados, dichas actuaciones se someterán al régimen de protección cautelar previsto en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el marco del presente expediente de regularización.

NOVENO.- Con fecha 16 de junio de 2025, se efectúa comunicación interior al Servicio de Intervención Urbanística del Área de Urbanismo solicitando que se informe sobre si consta en dicho servicio expediente de infracción urbanística relacionada con las explotaciones porcinas objeto de la referida modificación.

En fecha 18 de junio de 2025, se emite informe por parte del Servicio de Intervención Urbanística manifestando que constan los siguientes expedientes:

-LP 572/99 - Expediente de Infracción Urbanística IU- 99/2009.
-LP 565/99- Expediente de Infracción Urbanística IU- 288/2009 IU- 117/1995.

En relación al LP 565/99, se indica que no continua en la modificación por no tener justificado la disponibilidad de recursos hídricos, habiéndose iniciado por el Servicio de Actividades y Obras el expediente para el cese de la Actividad de conformidad con la Resolución de la teniente Alcalde delegada de Urbanismo.

En relación al LP 572/99, se indica que consta informe emitido por el Servicio de Intervención Urbanística de fecha 28 de octubre de 2025 cuya transcripción literal es la siguiente:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 10 de octubre de 2025 en relación a la tramitación de la Modificación No Estructural Nº 79 del P.G.M.O. de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa del PGMO, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, en la que solicita información sobre el estado del expediente de infracción urbanística identificado con el número IU-99/2009, se INFORMA:

En fecha 16 de junio de 2025 se solicita informe por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en relación a la tramitación de la Modificación No Estructural nº 79 del PGMO de Lorca, relativa a la modificación del artículo 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la normativa

del PGM, sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, sobre si consta en el Servicio de Intervención Urbanística expediente de infracción urbanística relacionado con las explotaciones porcinas objeto de la referida modificación de Plan General que se relacionaban en el mismo.

Con fecha 18 de junio de 2025 se remite comunicación al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en el que se informa sobre la existencia de expedientes de infracción urbanística que en el mismo se relacionaban, entre los que se encontraba el expediente IU 99/2009 relacionado con el LP 572/99.

Con fecha 26 de junio de 2025 se presenta escrito por D. Alfonso Giménez Reverte en representación de la mercantil JUAN JIMENEZ GARCIA S.A., en el que a la vista del plazo conferido por el Servicio de Planeamiento y Gestión sobre la existencia de expediente de infracción urbanística, aporta Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 3 de Lorca de fecha 5 de mayo de 2015 seguido en el Procedimiento Abreviado 1430/2007 por el que se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa y formula escrito de alegaciones motivado en la caducidad por el transcurso del plazo para dictar resolución, prescripción de cualquier hipotética infracción urbanística y solicita se declare el archivo del expediente.

En fecha 23 de julio de 2025 se dicta Resolución por la Teniente de Alcalde de Urbanismo en la que se resuelve:

- Declarar la caducidad del procedimiento con número de expediente IU-99/09 con el consiguiente archivo de las actuaciones practicadas en el mismo al haber transcurrido el plazo máximo legal de un año sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, sin posibilidad de reiniciarlo debido a la prescripción de la acción.
- Iniciar las actuaciones necesarias para asegurar la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformadas en la parte de los terrenos afectados por LIC.

La Resolución fue notificada a la mercantil interesada en fecha 1 de agosto de 2025, sin que a día de hoy conste la presentación de recurso alguno de los ofrecidos en la misma ni suspensión de su ejecutoriedad, habiendo transcurrido los plazos establecidos para ello”.

Con fecha 27 de octubre de 2025 el Jefe de Equipo de Inspección del Área de Urbanismo de este Ayuntamiento emite, en el seno del expediente IU-69/2025, parte de infracciones contra la mercantil Juan Jiménez García, S.A. por la realización de actuaciones consistente en movimiento de tierras para construcción de embalse de agua para riego y cultivo de plantación agrícola, en zona LIC, en Diputación Barranco Hondo, Camino La Jurramienta, Cortijo La Jurramienta (polígono 53, parcela 4).

Considerando el informe emitido por el servicio de Intervención Urbanística transcrito anteriormente, el expediente de infracción urbanística IU 288/2009 que afectaba a la explotación porcina por la construcción de un porche ha sido archivado, e iniciado un nuevo expediente de infracción IU-69/2025 referido a un embalse de agua para riego y cultivo de plantación agrícola, que no afecta a las instalaciones de la explotación porcina. Además consta Resolución de la Teniente de Alcalde de Urbanismo,

de fecha 13 de mayo de 2026, en la que se estima parcialmente el recurso potestativo de reposición formulado por la mercantil Juan Jiménez García, S.A., dejando sin efecto la orden de restablecimiento de la realidad física alterada referido al IU-69/2025, con el consiguiente archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia como consecuencia de la improcedencia de mantener la orden de restablecimiento contra la mercantil recurrente, al no ostentar la titularidad de los terrenos y, por tanto, no pudiendo hacer efectiva la restitución pretendida.

Además, analizada el acta de inspección de la OCA derivada de las actuaciones del Grupo de Trabajo, se constata que los m² construidos de edificaciones recogidas en el REGA no coinciden con los existentes, debiendo formar parte del expediente de regularización únicamente las edificaciones que consten el REGA, tal y como se establece en la Orden del consejero y en el Grupo de Trabajo.

DÉCIMO.- Que se ha emitido Informe jurídico favorable e informe técnico favorable de fecha 14 de mayo de 2026 por parte de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión, en el que se pone de manifiesto:

"En la 7ª sesión del Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca, celebrada en fecha 12 de noviembre de 2025, se concretan los expedientes que quedan incluidos en la presente modificación y aquellos que quedarían fuera de su ámbito.

Posteriormente, en relación al expediente LP 135/1999, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 23 de febrero de 2026, el cual concluye que no se podría autorizar el aprovechamiento para uso ganadero en esa masa de agua subterránea, iniciándose por parte del Servicio de Actividades y Obras los trámites para proceder a la declaración de cese de la actividad.

Por tanto, los expedientes que quedarían incluidos en el ámbito de la Modificación nº 79 del PGM de Lorca, corresponden a los siguientes:

- **Expedientes a autorizar con carácter provisional:**

Expedientes iniciales: 14

Expedientes que no continúan su proceso de regularización administrativa: 1. (LP. 2/99).

Expedientes resultantes: 13

- **Expedientes a autorizar con carácter definitivo:**

Expedientes iniciales: 31

Expedientes que no continúan su proceso de regularización administrativa: 7. (L.P. 135/99, LP. 190/99, L.P. 409/99, L.P. 565/99, L.P. 581/99, L.P. 473/99, L.P. 702/99).

Expedientes resultantes: 24

Por tanto, los expedientes que quedarían incluidos en el ámbito de la Modificación nº 79 del PGM de Lorca, corresponden a los siguientes:

EXPEDIENTES A AUTORIZAR CON CARÁCTER PROVISIONAL

EXPEDIENTES	REGA	TITULAR	ORIGEN DEL AGUA
LP. 46/99	ES300240540237	Antonio Serrano Fernández (Titular. Instalación) Andrea María Ruiz Poveda (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes: 399-400
LP. 80/99	ES300240540025	José Reverte Navarro	Expte. C. Regantes:286
LP. 169/99	ES300241340050	Juana López Arcas (Titular. Instalación) Granja Las Nubes S.L. (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:85
LP. 185/99	ES300243240213	Juan Sánchez Reinaldos y Mª Dolores García García. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:31
LP. 246/99	ES300241340061	SAT Finca el Cabezo nº9778 (Luis López Cuadrado) (Titular. Instalación -Tit. Explotación)	Pozo
LP. 295/99	ES300242840036	Francisco González García (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L. (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:304
LP. 347/99	ES300243240054	Antonio Guerrero Ruiz (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:406
LP. 495/99	ES300240540076	José Serrano Fernández (Titular. Instalación) Andrea María Ruiz Poveda (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:440
LP. 572/99	ES300243740005	Juan Jiménez García S.A.U. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:266
LP. 634/99	ES300243240176	Pablo Pedrero Pérez (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:118-119
LP. 711/99	ES300240540434	Juan Montiel Paredes (Titular. Instalación) Juan Antonio Montiel Pérez (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:179-181
LP. 808/99	ES300242840032	Pedro Padilla Giner (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Contrato Aguas de Lorca
LP. 897/99	ES300240540433	Domingo Montiel Paredes (Tit. Instalación) Daniel Mariano Montiel Pérez (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:218

EXPEDIENTES A AUTORIZAR CON CARÁCTER DEFINITIVO

EXPEDIENTES	REGA	TITULAR	ORIGEN DEL AGUA
LP. 29/00	ES300240140082	Antonio Ibarra Alcázar (Titular. Instalación)	Expte. C. Regantes: 5
LP. 105/99	ES300243340019	Antonio Mellinas Segura (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Manantial Tirieza
LP. 134/99	ES300243340020	PORCIFU S.L (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Fuente
LP.157/99	ES300241340027	Ganaderos de Lorca S. Coop. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes: 113
LP. 304/99	ES300240540183	Antonio López Montiel (Titular de la instalación). AGG Ganados (Titular de la explotación)	Expte. C. Regantes:27
LP. 343/99	ES300240740046	Juan Antonio Martínez Millán. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Contrato Aguas de Lorca
LP. 346/99	ES300240740047	Juan Antonio Martínez Millán. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Contrato Aguas de Lorca
LP. 387/99	ES300240240001	Explotaciones Cuesta Caetano S.L. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Comunidad de Regantes de Pulpí
LP. 415/99	ES300242540128	Francisco Simeón Ruiz Quiñonero (Titular. Instalación) Francisco Ruiz Quiñonero- Fulgencio Ruiz Quiñonero (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes 321
LP.421/99	ES300240540206	Pedro Pérez Quiñonero (Titular de la Licencia Municipal)	Expte. C. Regantes:417
LP. 515/99	ES300242940037	Antonio y Patricia Poveda Martínez (Titular. Instalación)	Expte. C.

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

		Instalación) Tres Campanas 2015 S.L.U. (Tit. Explotación)	Regantes:590
LP. 557/99	ES300242340035	Juan Serrano Miñarro (Titular. Instalación) Seguipor S.L. (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:48-49
LP.588/99	ES300240540295	Pedro Sánchez Jordán (fallecido). Luis Sánchez Munuera (Titular de la Instalación y Explotación)	Expte. C. Regantes:130
LP. 589/99	ES300240540181	Fulgencio Abellana Franco (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:123
LP. 591/99	ES300240540040	Diego Gazquez Gris (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:370
LP. 770/99	ES300242740105	Juan Jiménez García S.A.U. (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:263
LP. 883/99	ES300240540039	SEMARPE Lorca S.L. (Titular. Instalación)	Expte. C. Regantes:454
LP. 887/99	ES300240240004	CARGILL S.L.U. (Titular. Instalación) Agroganadera el Armao S.L. (Tit. Explotación)	Comunidad de Regantes Sierra Enmedio
LP. 919/99	ES300240540053	Águeda Lario Cárcelos y Tomás Baño Martínez (Titular. Instalación)	Expte. C. Regantes:553
LP. 1032/99	ES300243240052	Catalina Porlan Torroglosa. (Titular. Instalación) AGG Ganados S.L (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:254
LP. 1050/99	ES300241340058	Orion & Inmuebles S.L (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:488
LP. 1052/99	ES300242240005	Orion & Inmuebles S.L (Titular. Instalación - Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:524
LP. 1084/99	ES300241340041	Teresa Pérez González (Titular. Instalación) Francisco Pérez Giménez (Tit. Explotación)	Expte. C. Regantes:482
LP.1098/99	ES300243340006	SAT La Tova (Titular. Instalación - Tit. Explotación) Francisco Javier Pérez Sánchez, José Ramírez Sánchez, Ginés Martínez Fernández, Ramón Muñoz Girona.	Manantial Tirieza"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACIÓN NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación del artículo 148.3, del Capítulo 11, DEL TOMO II de la Normativa del Plan General, que no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

SEGUNDO.- En el periodo de exposición pública del Avance de la Modificación No Estructural nº79 del PGMO de Lorca, publicado en el BORM de fecha 22 de noviembre de 2023, la Asociación Ecologistas en Acción de la Región de Murcia presenta sugerencia y/o alternativa en fecha 21 de diciembre de 2023, donde solicita que se archive y termine la presenta modificación argumentado lo siguiente:

1.- Que la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento firmada en fecha 20 de marzo de 2023, con la finalidad de crear un régimen urbanístico específico que permita llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, en la que se basa la modificación del Plan General, es ilegal y contraria al ordenamiento jurídico, la cual ha sido recurrida por un proceso contencioso administrativo iniciado por esa asociación, por lo que solicitan que se finalice y archive la modificación del plan general de Lorca.

2.- Que el objeto de la modificación de crear un régimen urbanístico específico que permita llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, es ilegal y contrario al ordenamiento jurídico, ya que promueve la legalización de actividades sin título habilitante, cuando la LOTURM en su artículo 275 determina que se dispondrá la suspensión inmediata de los mismos.

3.-Se utiliza el trámite de EA de forma errónea, ya que no se puede evaluar ambientalmente una modificación de plan general para legalizar obras que no cuentan con licencia o título habilitante.

4.-El Estudio de alternativas del DAE no reconoce la alternativa cero, que sería cerrar todas las instalaciones.

5.- El apartado 4 del documento ambiental estratégico no hace un análisis singular de cada explotación, sino que las estudia de manera conjunta.

A la vista de los argumentos expuestos, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación se propone la **DESESTIMACIÓN** de la sugerencia presenta de conformidad a los siguientes argumentos:

PRIMERO.- Según consta en el expediente, se interpuso recurso contencioso administrativo por la asociación Ecologistas en Acción ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Murcia, indicando que la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento firmada en fecha 20 de marzo de 2023, incumple lo establecido en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

afirmando que el procedimiento para la modificación no Estructural del PGMO del Ayuntamiento de Lorca, debe de finalizar y ser archivado.

Cabe indicar, que la norma recurrida mantiene su validez, o sea, es aplicable y obligatoria, hasta que no recaiga una resolución judicial o administrativa que la declare inválida. Este principio se basa en la presunción de que las normas son válidas y eficaces hasta que se demuestre lo contrario.

Es decir, una norma, al ser promulgada, se considera válida y obligatoria hasta que es impugnada y declarada inválida por el órgano competente. Cuando una norma se recurre, el acto de recurrir no suspende automáticamente la validez de la norma impugnada. No habiéndose solicitado la suspensión de la validez de la Orden, en este caso. Por lo que la norma sigue siendo de aplicación mientras el proceso judicial, en este caso, no haya concluido. Solo una resolución judicial o administrativa, puede determinar la invalidez de una norma.

En el sistema jurídico, existe el principio de presunción de validez de las normas, lo que significa que se presume que son válidas hasta que se demuestre lo contrario a través de la oportuna resolución. Por lo tanto, el presente procedimiento para la modificación no Estructural del PGMO del Ayuntamiento de Lorca, es plenamente válido y eficaz hasta que no se declare lo contrario.

SEGUNDO Y TERCERO.- La Modificación viene motivada por la necesidad de establecer un régimen transitorio específico en el art. 148.3 de la Normativa del Plan General que regula las condiciones de las explotaciones porcinas, por tanto, únicamente establece el marco jurídico para llevar a cabo la regularización de las explotaciones porcinas existentes con autorización temporal en el término municipal de Lorca, es decir que esas explotaciones contaban con título habilitante para el ejercicio de la actividad pero de carácter temporal por el plazo de 15 años por incompatibilidades con el planeamiento municipal.

La aprobación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, publicada en el BORM en fecha 6 de abril de 2015, regula ex novo el régimen de fuera de ordenación, incorporándose, como novedad, el régimen de fuera de norma que se aplica a edificaciones que incumplen alguna condición normativa pero no son sustancialmente disconformes con el plan, admitiéndose usos y obras que no agraven la situación de disconformidad normativa, con el fin de regularizar situaciones muy frecuentes en la realidad y posibilitar el mantenimiento de actividades y usos preexistentes y no declarados ilegales.

Por tanto y tal como establece la orden del Consejero, se trata de explotaciones porcinas ya existentes, que contaban con autorización temporal y que en ningún caso han sido objeto de expediente de infracción urbanística, podrán ser objeto de regularización en el caso de que el análisis de cada explotación sobre adecuación a las condiciones higiénico-sanitarias, bioseguridad y medioambiental, que está realizando la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera mediante la inspección veterinaria de la Oficina Comarcal Agraria Alto Guadalentín, resulte

favorable. Además, todas las explotaciones deberán cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, así como con la correspondiente normativa ambiental y de bienestar animal que le resulte de aplicación y que además deberán contar para su regularización con todos los informes sectoriales favorables caso por caso tal y como figura en el Informe Ambiental Estratégico de la modificación publicado en el BORM de fecha 5 de junio de 2025.

CUARTO Y QUINTO.- El Documento Ambiental Estratégico (DAE) y el Informe Ambiental Estratégico (IAE), cumplen con los requisitos establecido en la Ley y han sido aprobados por la Junta de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2025 y publicado en el BORM de 5 de junio de 2025. En dichos documentos y tal y como consta en el IAE, se han actualizado las fichas de cada una de las explotaciones porcinas existentes que podrían ser objeto de regularización de conformidad con el acta de la 7ª sesión del Grupo de trabajo de cooperación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y el Ayuntamiento de Lorca, celebrada en fecha 12 de noviembre de 2025.

TERCERO.- Que en el BORM de fecha 31 de julio de 2025, se expuso la documentación de la revisión y actualización de los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación de los tramos ARSPI, y de la cartografía de zonas inundables de otros tramos de interés de la Demarcación Hidrográfica del Segura, habiéndose publicado la conclusión del proceso de consulta pública de las alegaciones formuladas. Afectando total o parcialmente a las explotaciones con números de expedientes LP 304/99, LP 387/99, LP 588/99, LP 919/99.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, regula en su artículo 9 bis las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, no permitiendo la instalación de nuevas granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas. No obstante, su apartado Cuarto dispone que, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes han de fomentar la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa autonómica aplicable.

En virtud de lo expuesto, y dado que se trata de una materia en la que la Confederación Hidrográfica del Segura es competente para su interpretación y aplicación en el dominio público hidráulico, se requiere su preceptivo pronunciamiento en relación con las explotaciones porcinas afectadas.

En concreto, se solicita que esta Institución manifieste su criterio sobre si, a la luz de la normativa citada y de la nueva delimitación de las zonas de flujo preferente (aún pendiente de aprobación definitiva):

-Las explotaciones porcinas afectadas, al considerarse edificaciones ya existentes, pueden continuar con su procedimiento actual de legalización, condicionado a la implementación de las medidas de disminución de vulnerabilidad y autoprotección a que se refiere el artículo 9 bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

-Por el contrario, la actualización cartográfica y la normativa de aplicación conllevan la exclusión de dichas explotaciones del procedimiento de legalización, al entender que la normativa es de aplicación directa e impediría cualquier regularización.

CUARTO.- En el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente, se podrá someter el avance a información pública, como así ha sido y se ha remitido a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

En el apartado b) del mismo artículo, se determina que, una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

El acuerdo de aprobación inicial de los planes o el acuerdo de suspensión de aprobación definitiva que lleve consigo la sumisión a un trámite de información pública determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

La suspensión a que se refiere el apartado 1 de este artículo se extinguirá en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para estudiar el planeamiento o su reforma. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá también la duración máxima de un año.

Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido voluntariamente el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

SEXTO.- Por tanto, la nueva redacción del artículo 148.3 sería la siguiente:

"Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino existentes, que resulten favorables del proceso de regularización administrativa al que hace referencia la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, ganadería y pesca de fecha 20 de marzo de 2023 por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Las condiciones del proceso de regularización son:

-Auditoría Ambiental favorable por parte del Servicio competente de la D. G. de Ganadería.

-Adecuación de las instalaciones a las condiciones del REGA (Registro ganadero).

Las explotaciones deberán justificar el cumplimiento de las medidas derivadas del Documento Ambiental Estratégico y del Informe Ambiental Estratégico publicadas en el B.O.R.M. de fecha 05 de junio de 2025, así como el condicionado establecido en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de fecha 17/04/2026, que se transcriben a continuación:

Medidas fauna:

- La iluminación presente en la explotación (focos) deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- En cualquier caso, se estará a lo establecido en el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- El vallado exterior de la explotación contará con apantallamiento vegetal preferiblemente. En vallados metálicos se contará con placas de fácil visibilidad para las aves. Queda prohibido la presencia de materiales punzantes y/o cortantes en el vallado, debiendo mantener un buen estado a fin de evitar afecciones a la fauna.
- Las balsas de purines deben incorporar sistemas de protección (vallado) para evitar el acceso de la fauna e igualmente un sistema de escape en caso de caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado.
- En espacios Red Natura 2000 la velocidad máxima de circulación genérica será de 30 km/h para cualquier vehículo.

Medidas impermeabilización:

- Todas las estructuras de almacenamiento de purines (fosos, balsas de almacenamiento, depósitos, etc), estarán impermeabilizadas, a fin de evitar fugas y contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales, así como del entorno.

Programa de vigilancia ambiental:

- Se incorporará al Programa de Vigilancia Ambiental en espacios RED NATURA 2000 y colindantes a los mismos, un seguimiento de la siniestralidad por atropellos de fauna en los viales de acceso y entorno inmediato de la explotación durante dos años a partir de la regularización.
- Los registros deberán incluir, al menos, la identificación de la especie afectada (cuando sea posible), la fecha del hallazgo, las coordenadas del punto de localización y observaciones sobre el estado del ejemplar. La información recopilada se remitirá anualmente a la Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática mediante una memoria resumen, acompañada de una capa cartográfica en formato shapefile con la localización de los atropellos registrados, en sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM huso 30 norte, conforme al artículo 5.bis de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- El vallado perimetral de la explotación deberá mantenerse en adecuado estado de conservación, evitando la presencia de elementos cortantes o punzantes que puedan ocasionar daños a la fauna. Asimismo, se procurará que el diseño del cerramiento minimice el riesgo de enganche o atrapamiento de fauna silvestre. En caso de detectarse incidencias de este tipo, estas deberán registrarse en el Programa de Vigilancia Ambiental, adoptándose las medidas correctoras oportunas.

Red Natura 2000:

- Cualquier actuación o instalación futura de las explotaciones objeto de regularización y que estén en Red Natura 2000 o colindantes estará sujeta a lo establecido en las regulaciones de los Planes de Gestión Red Natura 2000 aprobados. Asimismo, en tanto dichos instrumentos no hayan sido aprobados, dichas actuaciones se someterán al régimen de protección cautelar previsto en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el marco del presente expediente de regularización”.

SÉPTIMO.- El órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/1985 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 79 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siendo la nueva redacción del artículo 148.3 la siguiente:

“Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino existentes, que resulten favorables del proceso de regularización administrativa al que hace referencia la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, ganadería y pesca de fecha 20 de marzo de 2023 por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Las condiciones del proceso de regularización son:

-Auditoría Ambiental favorable por parte del Servicio competente de la D. G. de Ganadería.

-Adecuación de las instalaciones a las condiciones del REGA (Registro ganadero).

Las explotaciones deberán justificar el cumplimiento de las medidas derivadas del Documento Ambiental Estratégico y del Informe Ambiental Estratégico publicadas en el B.O.R.M. de fecha 05 de junio de 2025, así como el condicionado establecido en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de fecha 17/04/2026, que se transcriben a continuación:

Medidas fauna:

- La iluminación presente en la explotación (focos) deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- En cualquier caso, se estará a lo establecido en el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- El vallado exterior de la explotación contará con apantallamiento vegetal preferiblemente. En vallados metálicos se contará con placas de fácil visibilidad para las aves. Queda prohibido la presencia de materiales punzantes y/o cortantes en el vallado, debiendo mantener un buen estado a fin de evitar afecciones a la fauna.
- Las balsas de purines deben incorporar sistemas de protección (vallado) para evitar el acceso de la fauna e igualmente un sistema de escape en caso de caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado.
- En espacios Red Natura 2000 la velocidad máxima de circulación genérica será de 30 km/h para cualquier vehículo.

Medidas impermeabilización:

- Todas las estructuras de almacenamiento de purines (fosos, balsas de almacenamiento, depósitos, etc), estarán impermeabilizadas, a fin de evitar fugas y contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales, así como del entorno.

Programa de vigilancia ambiental:

- Se incorporará al Programa de Vigilancia Ambiental en espacios RED NATURA 2000 y colindantes a los mismos, un seguimiento de la siniestralidad por atropellos de fauna en los viales de acceso y entorno inmediato de la explotación durante dos años a partir de la regularización.

- Los registros deberán incluir, al menos, la identificación de la especie afectada (cuando sea posible), la fecha del hallazgo, las coordenadas del punto de localización y observaciones sobre el estado del ejemplar. La información recopilada se remitirá anualmente a la Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática mediante una memoria resumen, acompañada de una capa cartográfica en formato shapefile con la localización de los atropellos registrados, en sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM huso 30 norte, conforme al artículo 5.bis de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- El vallado perimetral de la explotación deberá mantenerse en adecuado estado de conservación, evitando la presencia de elementos cortantes o punzantes que puedan ocasionar daños a la fauna. Asimismo, se procurará que el diseño del cerramiento minimice el riesgo de enganche o atrapamiento de fauna silvestre. En caso de detectarse incidencias de este tipo, estas deberán registrarse en el Programa de Vigilancia Ambiental, adoptándose las medidas correctoras oportunas.

Red Natura 2000:

Cualquier actuación o instalación futura de las explotaciones objeto de regularización y que estén en Red Natura 2000 o colindantes estará sujeta a lo establecido en las regulaciones de los Planes de Gestión Red Natura 2000 aprobados. Asimismo, en tanto dichos instrumentos no hayan sido aprobados, dichas actuaciones se someterán al régimen de protección cautelar previsto en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el marco del presente expediente de regularización”.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurrido un año desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática y a la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de que emitan

los informes oportunos y a fin de que se pronuncie en relación con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero de este Acuerdo.

5°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Órgano Ambiental Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Servicio de Actividades y Obras, a los efectos de que proceda a efectuar notificación individualizada del presente acuerdo a los titulares afectados de expedientes de explotaciones porcinas que pudieran resultar afectados por la presente notificación.

6°.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la asociación Ecologistas en Acción, en virtud de la resolución de la sugerencia y/o alternativa presentada."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D^a. María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y agradeciendo a todas las personas que han participado en este asunto.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien explica que en la sesión de la Comisión Informativa preguntó si las alegaciones formuladas en este asunto se habían resuelto y la funcionaria del área respondió que sí. Sin embargo, afirma el Sr. Sosa que ha realizado consultas habiendo averiguado que la orden del consejero ha sido impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Se dirige a los Srs. Concejales para que sepan que este asunto está judicializado por la impugnación de la orden que da soporte al mismo. Entiende que no se puede falsear el procedimiento administrativo y mientras no se resuelva la cuestión en el juzgado su grupo no votará favorablemente. Para el Sr. Sosa se ha ocultado la judicialización de este asunto.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien responde a la Sra. Hernández que no ha dedicado ni una sola palabra para quien empezó este asunto, ya que han sido 5 años de trabajo porque la orden del consejero fue emitida antes de la llegada de la Sra. Hernández. Añade que fue D. Vicente Blasco, director del área de Urbanismo el artífice de esta cuestión por lo que votarán a favor por coherencia, ya que durante su mandato se creó la mesa de trabajo. Le gustaría saber porque no aparecen reseñados algunos expedientes de licencia provisional los cuales procede a enumerar.

Nuevamente interviene la Sra. Hernández quien responde al Sr. Ruiz Guillén de que se ha referido a todos los que han participado en el proceso incluido el Sr. Blasco. Aclara la Sra. Hernández que la orden del consejero de 2023 no está suspendida, solo judicializada, y tampoco el juez ha ordenado su suspensión. La modificación se hace apoyada en los informes técnicos que se han emitido al respecto y se ha trabajado de forma muy rigurosa. Añade que las granjas no son ilegales como dice Ecologistas en Acción y la que se han cerrado lo han sido por jubilación de sus propietarios o porque las mismas no se han podido adaptar a las nuevas

exigencias legales, en este último caso las afectadas son unas 15 explotaciones. Agradece el voto favorable del Psoe.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 24 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).
Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 79 del P.G.M.O. de Lorca relativa a la Modificación del Art. 148.3 del Capítulo 11 del Tomo II de la Normativa del P.G.M.O. sobre normas particulares de las instalaciones porcinas, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, siendo la nueva redacción del artículo 148.3 la siguiente:

"Régimen Transitorio:

Se respetará la actual ubicación de las explotaciones de ganado porcino existentes, que resulten favorables del proceso de regularización administrativa al que hace referencia la Orden del Consejero de Agua, Agricultura, ganadería y pesca de fecha 20 de marzo de 2023 por la que se acuerda la creación de un grupo de trabajo de cooperación con el Ayuntamiento, permitiéndose las actuaciones necesarias en las explotaciones que deban adecuarse a las normas de bienestar animal de conformidad con el apartado 5 de este artículo y los cambios de orientación de producción animal.

Las condiciones del proceso de regularización son:

-Auditoría Ambiental favorable por parte del Servicio competente de la D. G. de Ganadería.

-Adecuación de las instalaciones a las condiciones del REGA (Registro ganadero).

Las explotaciones deberán justificar el cumplimiento de las medidas derivadas del Documento Ambiental Estratégico y del Informe Ambiental Estratégico publicadas en el B.O.R.M. de fecha 05 de junio de 2025, así como el condicionado establecido en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de fecha 17/04/2026, que se transcriben a continuación:

Medidas fauna:

- La iluminación presente en la explotación (focos) deberá proyectarse lo más focalizada posible, de tal forma que se evite la propagación de la luz en cualquier dirección que no sea hacia el suelo.
- En cualquier caso, se estará a lo establecido en el Decreto n° 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- El vallado exterior de la explotación contará con apantallamiento vegetal preferiblemente. En vallados metálicos se contará con placas de fácil visibilidad para las aves. Queda prohibido la presencia de materiales punzantes y/o cortantes en el vallado, debiendo mantener un buen estado a fin de evitar afecciones a la fauna.
- Las balsas de purines deben incorporar sistemas de protección (vallado) para evitar el acceso de la fauna e igualmente un sistema de escape en caso de caída accidental, así como la colocación de placas anticolidión en el vallado.
- En espacios Red Natura 2000 la velocidad máxima de circulación genérica será de 30 km/h para cualquier vehículo.

Medidas impermeabilización:

- Todas las estructuras de almacenamiento de purines (fosos, balsas de almacenamiento, depósitos, etc), estarán impermeabilizadas, a fin de evitar fugas y contaminación de las aguas subterráneas y/o superficiales, así como del entorno.

Programa de vigilancia ambiental:

- Se incorporará al Programa de Vigilancia Ambiental en espacios RED NATURA 2000 y colindantes a los mismos, un seguimiento de la siniestralidad por atropellos de fauna en los viales de acceso y entorno inmediato de la explotación durante dos años a partir de la regularización.
- Los registros deberán incluir, al menos, la identificación de la especie afectada (cuando sea posible), la fecha del hallazgo, las coordenadas del punto de localización y observaciones sobre el estado del ejemplar. La información recopilada se remitirá anualmente a la Subdirección General de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática mediante una memoria resumen, acompañada de una capa cartográfica en formato shapefile con la localización de los atropellos registrados, en sistema de referencia ETRS89 y proyección UTM huso 30 norte, conforme al artículo 5.bis de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- El vallado perimetral de la explotación deberá mantenerse en adecuado estado de conservación, evitando la presencia de elementos cortantes o punzantes que puedan ocasionar daños a la fauna. Asimismo, se procurará que el diseño del cerramiento minimice el riesgo de enganche o atrapamiento de fauna silvestre. En caso de detectarse incidencias de este tipo, estas deberán registrarse en el Programa de Vigilancia Ambiental, adoptándose las medidas correctoras oportunas.

Red Natura 2000:

Cualquier actuación o instalación futura de las explotaciones objeto de regularización y que estén en Red Natura 2000 o colindantes estará sujeta a lo establecido en las regulaciones de los Planes de Gestión Red Natura 2000 aprobados. Asimismo, en tanto dichos instrumentos no hayan sido aprobados, dichas actuaciones se someterán al régimen de protección cautelar previsto en el artículo 23 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el marco del presente expediente de regularización”.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurrido un año desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

3º.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4º.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática y a la Confederación Hidrográfica del Segura, a fin de que emitan los informes oportunos y a fin de que se pronuncie en relación con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero de este Acuerdo.

5º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Órgano Ambiental Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y al Servicio de Actividades y Obras, a los efectos de que proceda a efectuar notificación individualizada del presente acuerdo a los titulares afectados de expedientes de explotaciones porcinas que pudieran resultar afectados por la presente notificación.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la asociación Ecologistas en Acción, en virtud de la resolución de la sugerencia y/o alternativa presentada.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PREVIA DE UN CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER LEGAL DE CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR EL PAGO EN METÁLICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL P.E.P.R.I. DE LORCA, CASA DEL LEÓN.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la

Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2026/URCONV-1, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y visto el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente trata sobre la solicitud efectuada por la mercantil Hoteles de Murcia SA, en calidad de promotora y propietaria del solar objeto del Plan Especial de reordenación urbana, Fincas 1,2 y 12 de la Manzana 65 del P.E.P.R.I. de Lorca, casa del León, sobre la adquisición del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, mediante la presentación de una propuesta de convenio de conformidad con el artículo 182 de la LOTURM.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en fecha 30 de noviembre de 2020, se acordó la aprobación definitiva del Plan Especial de Reordenación Urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en Calle Alfonso X de Lorca. Dicho Plan Especial fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 13 Enero de 2021.

TERCERO.- El Programa de Actuación del Plan Especial de reordenación urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del P.E.P.R.I. de Lorca, Casa del León, fue aprobado inicialmente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026.

CUARTO.- El Sistema de Actuación es el de Concertación Directa y la Unidad de Actuación fija una cesión al Ayuntamiento del 10% de la edificabilidad que se concreta en 25,54 m²techo.

QUINTO.- Con fecha 13 de mayo de 2026 se emite informe técnico sobre valoración del aprovechamiento urbanístico de cesión, en el que se indica que la edificabilidad total de la parcela es de 1.532,76 m²techo, de los cuales hay 25,54 m²techo que pertenecen al Ayuntamiento procedentes de la cesión obligatoria. Por tanto, esto supone que el ayuntamiento sería el propietario del 1,6662% de la parcela en proindiviso.

El valor del aprovechamiento asciende a la cantidad de (10.441,16 euros) **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS**, cantidad resultante de los cálculos realizados en el informe técnico de valoración de fecha 13 de mayo de 2026.

SEXTO.- Consta en el expediente informe favorable del Jefe de Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento de fecha 13 de mayo de 2026, informe jurídico favorable e informe técnico favorable de la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 13 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, regula los deberes vinculados a la promoción de las

actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias, disponiendo en su apartado 1.b) que la legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 20.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 78.2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dispone que la cesión de suelo no destinado a vivienda de protección pública se podrá sustituir, por mutuo acuerdo, por su valor equivalente establecido en la legislación vigente, con destino a las finalidades propias del patrimonio público de suelo.

TERCERO.- El artículo 182.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, dispone, que las Administraciones públicas y las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con particulares, con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico, o bien para la formulación o modificación de este.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no podrá ser objeto de convenio la modificación del planeamiento para cambiar la clasificación del suelo, salvo la que tenga por objeto el cambio de clasificación de suelo no urbanizable inadecuado a suelo urbanizable.

CUARTO.- El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su apartado 4, indica que la negociación, tramitación y celebración de los convenios urbanísticos se atenderán a los principios de transparencia y publicidad, conforme a las siguientes normas:

a) Los convenios, antes de su celebración, se someterán a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente.

En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran.

b) Los convenios en los que establezcan condiciones para la formulación o modificación de los instrumentos de planeamiento se incorporarán a los correspondientes expedientes desde el mismo inicio del procedimiento.

c) Los convenios en los que se establezcan condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento, o de la participación de este en los gastos de urbanización en el planeamiento de iniciativa particular, se atenderá a lo

dispuesto en esta ley en cuanto al destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo, e incluirán la valoración pertinente.

QUINTO.- El artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en su último apartado, dispone que mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo. También quedarán afectadas al patrimonio público de suelo las prestaciones en metálico o en especie que se reciban por los ayuntamientos como contraprestación del convenio.

SEXTO.- Por lo que, cabe sostener, que el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, en orden a sustituir, por medio de convenio, el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago del equivalente de su valor en metálico, queda condicionado de manera imperativa a que ese aprovechamiento que ha de ser cedido por el promotor de las actuaciones de urbanización, no esté destinado a la futura construcción de vivienda de protección pública, con arreglo a las reservas previstas por la legislación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación o planeamiento.

SÉPTIMO.- La motivación de dicha sustitución monetaria responde, entre otras razones, a lo siguiente: las cesiones impuestas a la Unidad de actuación se concretan en 25,54 m² de techo, resultando imposible individualizar dicha cesión en una única parcela o vivienda. Dado que de la ejecución del ámbito resultará un complejo hotelero, resulta inviable la opción de que el ayuntamiento adquiriera una habitación o parte de ella.

OCTAVO.- El presente documento tiene naturaleza jurídico-administrativa y se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La potestad de planeamiento ha de actuar siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible. Atendiendo a la naturaleza jurídica de los convenios conviene resaltar que se trata de una autentica convención negocial obligatoria.

De la naturaleza jurídica del Convenio se extrae como consecuencia que el convenio, no puede considerarse como un acto de trámite del mismo, sino que tiene sustantividad propia, lo que permite su impugnación. Es por ello, que, ante el incumplimiento del convenio por los particulares habilita a la Administración, que podrá acordar la resolución del convenio con exigencia de daños y perjuicios, ejecutar las garantías que hubiere o acudir a la vía jurisdiccional.

NOVENO.- Que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- Tomar conocimiento y proceder con carácter previo a su aprobación, en su caso, a la exposición y consulta pública de la PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER LEGAL DE CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR EL PAGO EN METÁLICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL P.E.P.R.I. DE LORCA, CASA DEL LEÓN, cuyo tenor literal es el que se transcribe a continuación:

"CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER LEGAL DE CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR EL PAGO EN METÁLICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL P.E.P.R.I. DE LORCA. "CASA DEL LEÓN.

En Lorca a XX de XX de 2026.

REUNIDOS:

De una parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA representado por D. FULGENCIO GIL JODAR, Alcalde-Presidente, debidamente facultado para este acto, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno del día 29 de septiembre de 2025 y Doña María de las Mercedes Gómez García, Secretaria General del Pleno (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

De otra: D. JOAQUÍN PIERNAS MORILLAS, provisto de D.N.I. N.º 23237429-T y D. JUAN CARLOS PIERNAS MORILLAS, provisto de D.N.I. 23.250.363-P, ambos como Administradores mancomunados de la mercantil "HOTELES DE MURCIA SA" entidad provista de C.I.F. A-30163547 y con domicilio social en Lorca, Alameda Rafael Méndez, N° 34, 30800, Lorca (Murcia).

INTERVIENEN:

- El Sr. FULGENCIO GIL JODAR como Alcalde-Presidente en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

-Doña María de las Mercedes Gómez García, en su condición de Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

- D. JOAQUÍN PIERNAS MORILLAS y D. JUAN CARLOS PIERNAS MORILLAS, en nombre y representación de la mercantil "HOTELES DE MURCIA S.A.", de nacionalidad española, con domicilio social en Lorca, en Alameda Rafael Méndez, N° 34, 30800, Lorca (Murcia), constituida por tiempo indefinido mediante Escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales de fecha 20 de abril de 2017 otorgada ante el Notario de Lorca, D. Cristóbal Gámiz Aguilera, N° 793 de su protocolo, con C.I.F.: A-30163547.

Sus facultades para este acto resultan de su nombramiento como Administradores mancomunados en escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales que consta debidamente inscrita por el Registro

Mercantil, según Bastanteo efectuado por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Todos ellos mayores de edad, con capacidad de obrar no encontrándose incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Los comparecientes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio y,

EXPONEN

I.- El Plan Especial fue aprobado definitivamente en 2020, con publicación en BORM el 13 de enero de 2021. El ámbito se corresponde con la parcela MANZANA 65, FINCAS 1, 2 Y 12 DEL PEPRI y su entorno inmediato.

En cuanto a la Gestión Urbanística, se propone la delimitación una unidad de actuación fijando como sistema de actuación el de Concertación Directa.

El Programa de Actuación del Plan Especial de reordenación urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del P.E.P.R.I. de Lorca, Casa del León, fue aprobado inicialmente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026.

II.- Que la Unidad de Actuación se delimita según los siguientes datos urbanísticos:

UNIDAD DE ACTUACIÓN		P.E. CASA DEL LEÓN					
Zona de Ordenanza		Tipología	Superficie	%	Altura máx.	Ocup. Máx.	A (m² techo)
7A	Terciario, hotelero Manzana 65 (Finca 1, 2 y 12)	Edificación entre medianeras	352,76 m²	100,00	4 (A)	352,76 m²	Hotelero: 1.532,76m²
Total unidad			352,76	100,00			1.532,76 m²
Cesión de aprovechamiento						25,54 m²	
Iniciativa de la actuación						Privada	
Sistema de actuación						Concertación Directa	

III.- Que "HOTELES DE MURCIA SA." es propietaria de la totalidad de la superficie del ámbito de la actuación a ejecutar, por venir este comprendido por la finca registral número 40.055 que se describe, cuya titularidad corresponde exclusivamente a la referida mercantil.

IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN

Dirección: Calle Alfonso X
Municipio: 30800 LORCA Provincia: MURCIA
Ampliación de dirección. Linderos:
- Norte, calle Vicente Ruiz Llamas.
- Sur, Herederos de Pedro Antonio Hilario y D. Asensio Díaz.
- Este, calle Alfonso X.
- Oeste, calle Codo.

DATOS REGISTRALES Y CATASTRALES

Nº de Finca	Tomo	Libro	Folio	Inscripción
-------------	------	-------	-------	-------------

Referencia Catastral

40.055	2.593	2.246	106	1ª
--------	-------	-------	-----	----

4706813XG1740F0001AL

TITULAR REGISTRAL: Hoteles de Murcia S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: LORCA Nº 03

ESTADO DEL INMUEBLE: Solar vacío salvo las fachadas y vallado.

TIPO DE INMUEBLE: Solar.

Se adjunta como DOCUMENTO UNO copia de la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad número 3 de Lorca.

IV.- Que el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece la posibilidad de suscribir convenios urbanísticos de con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

A su vez, el apartado 4.c) del artículo 182 de la misma norma urbanística antes referida, establece que cualquier convenio en el que se establezca las condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, se deberá atender a lo dispuesto en la ley respecto del destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo, e incluirán la valoración pertinente.

Por último, el apartado 7 del mismo precepto 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, recoge "7. Mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo. También quedarán afectadas al patrimonio público de suelo las prestaciones en metálico o en especie que se reciban por los ayuntamientos como contraprestación del convenio."

El ámbito del presente Convenio coincide con el correspondiente al Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN", siendo su objeto la monetarización o cesión del 10% del incremento de aprovechamiento a favor del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para este ámbito de planeamiento urbanístico, por la cantidad substitutiva en metálico, cuyo destino será el que legalmente corresponda y se apruebe por acuerdo adoptado por el órgano competente.

La motivación de dicha sustitución monetaria viene dada, entre otros, por los siguientes motivos:

- Las cesiones impuestas a la Unidad de actuación se materializan en 25,54 m2 techo, siendo imposible que dicha cesión pueda individualizarse en una única parcela o vivienda.

V.-Que, a tales fines, al amparo de lo previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia suscriben el presente CONVENIO URBANÍSTICO referente al ámbito del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN", conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la sustitución, por su equivalente en metálico, del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el ámbito del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1,2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN". El convenio incluye como anexo la valoración de este aprovechamiento, realizada por los servicios técnicos del Área de Urbanismo.

Segunda.- Sustitución y valoración del 10% del incremento de aprovechamiento

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación, se reconoce la posibilidad de suscribir convenios urbanísticos en los que establecer condiciones específicas de ejecución del planeamiento urbanístico.

De forma particular, el apartado 7 del mismo precepto 182 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, reconoce la facultad, por la firma de convenio y previa aprobación pertinente, de sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico.

2.- La edificabilidad total de la parcela es de 1.532,76 m²techo, de los cuales hay 25,54 m²techo que pertenecen al Ayuntamiento procedentes de la cesión obligatoria. Por tanto, esto supone que el ayuntamiento sería el propietario del 1,6662% de la parcela en proindiviso.

Asciende la valoración de la totalidad de los derechos municipales a la cantidad de 10.441,16 € (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS), cantidad calculada en virtud de Informe Técnico municipal de fecha 13 de mayo de 2026, estando la misma no sujeta al Impuesto del Valor Añadido, al proceder exclusivamente del 10% de cesión, y, por tanto, a no constituir esta compensación a una operación de entrega de bienes o prestación de servicios.

3.- El pago del valor monetarizado del aprovechamiento urbanístico correspondiente al 10% del aprovechamiento de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Lorca por parte de la mercantil HOTELES DE MURCIA SA, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal que se designará a tales efectos en el plazo de 15 días desde la notificación a HOTELES DE MURCIA SA de la resolución o acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN".

5.- El incumplimiento o impago en el plazo pactado por HOTELES DE MURCIA SA del importe de monetarización que sea aprobado por el Pleno de la Corporación, previos trámites correspondientes, habilitará a la administración a proceder a la reclamación de cobro de dichos derechos por

las vías legales, pudiendo proceder incluso por la vía de apremio correspondiente.

Tercera.- Naturaleza jurídica.

El presente documento tiene naturaleza jurídico-administrativa y se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con los previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Cuarta. Gastos y Tributos.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio, serán de cuenta de la mercantil adquirente de los mismos.

Quinta.- Vigencia.

Los efectos y vigencia del presente convenio quedan condicionados a su aprobación por el órgano municipal competente, obligándose el Ayuntamiento a la tramitación del procedimiento correspondiente para que dicha aprobación pueda producirse, así como proceder a las publicaciones e inscripciones en registros administrativos que para su validez o eficacia sean precisas. Tras la aprobación, la vigencia del presente convenio finalizará con la aprobación definitiva de la modificación del Programa de Actuación y el pago de las obligaciones derivadas del mismo.

Sexta.- Publicidad y Recursos.

El presente convenio será sometido a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente conforme a lo previsto en la legislación urbanística, artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dicte, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes, según intervienen, suscriben por triplicado el presente documento en la fecha y lugar indicado en el encabezamiento.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
(De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de
16 de marzo)

Fdo. D^a María de las Mercedes Gómez García.

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

Fdo. D. Fulgencio Gil Jódar.

ADMINISTRADOR MANCOMUNADO DE LA SOCIEDAD
HOTELES DE MURCIA S.A.

Fdo. D. Joaquín Piernas Morillas.

ADMINISTRADOR MANCOMUNADO DE LA SOCIEDAD
HOTELES DE MURCIA S.A.

Fdo. D. Juan Carlos Piernas Morillas".

2º.- Exponer al público por plazo de 1 mes, el mencionado convenio mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca. En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

3º.- Dar traslado de los presentes extremos a los interesados en el expediente, al Servicio de Patrimonio, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 16 (grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Tomar conocimiento y proceder con carácter previo a su aprobación, en su caso, a la exposición y consulta pública de la PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER LEGAL DE CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR EL PAGO EN METÁLICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL P.E.P.R.I. DE LORCA, CASA DEL LEÓN, cuyo tenor literal es el que se transcribe a continuación:

"CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL DEBER LEGAL DE CESIÓN DEL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO POR EL PAGO EN METÁLICO DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN, PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL P.E.P.R.I. DE LORCA. "CASA DEL LEÓN.

En Lorca a XX de XX de 2026.

REUNIDOS:

De una parte, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA representado por D. FULGENCIO GIL JODAR, Alcalde-Presidente, debidamente facultado para este acto, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno del día 29 de septiembre de 2025 y Doña María de las Mercedes Gómez García, Secretaria General del Pleno (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).

De otra: D. JOAQUÍN PIERNAS MORILLAS, provisto de D.N.I. N.º 23237429-T y D. JUAN CARLOS PIERNAS MORILLAS, provisto de D.N.I. 23.250.363-P, ambos como Administradores mancomunados de la mercantil "HOTELES DE MURCIA SA" entidad provista de C.I.F. A-30163547 y con domicilio social en Lorca, Alameda Rafael Méndez, Nº 34, 30800, Lorca (Murcia).

INTERVIENEN:

- El Sr. FULGENCIO GIL JODAR como Alcalde-Presidente en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

-Doña María de las Mercedes Gómez García, en su condición de Secretaria General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (Murcia).

- D. JOAQUÍN PIERNAS MORILLAS y D. JUAN CARLOS PIERNAS MORILLAS, en nombre y representación de la mercantil "HOTELES DE MURCIA S.A.", de nacionalidad española, con domicilio social en Lorca, en Alameda Rafael Méndez, Nº 34, 30800, Lorca (Murcia), constituida por tiempo indefinido mediante Escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales de fecha 20 de abril de 2017 otorgada ante el Notario de Lorca, D. Cristóbal Gámiz Aguilera, Nº 793 de su protocolo, con C.I.F.: A-30163547.

Sus facultades para este acto resultan de su nombramiento como Administradores mancomunados en escritura de elevación a públicos de acuerdos sociales que consta debidamente inscrita por el Registro Mercantil, según Bastanteo efectuado por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Todos ellos mayores de edad, con capacidad de obrar no encontrándose incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Los comparecientes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad para suscribir el presente convenio y,

EXPONEN

I.- El Plan Especial fue aprobado definitivamente en 2020, con publicación en BORM el 13 de enero de 2021. El ámbito se corresponde con la parcela MANZANA 65, FINCAS 1, 2 Y 12 DEL PEPRI y su entorno inmediato.

En cuanto a la Gestión Urbanística, se propone la delimitación una unidad de actuación fijando como sistema de actuación el de Concertación Directa.

El Programa de Actuación del Plan Especial de reordenación urbana en las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del P.E.P.R.I. de Lorca, Casa del León, fue aprobado inicialmente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2026.

II.- Que la Unidad de Actuación se delimita según los siguientes datos urbanísticos:

UNIDAD DE ACTUACIÓN		P.E. CASA DEL LEÓN					
Zona de Ordenanza		Tipología	Superficie	%	Altura máx.	Ocup. Máx.	A (m² techo)
7A	Terciario, hotelero Manzana 65 (Finca 1, 2 y 12)	Edificación entre medianeras	352,76 m²	100,00	4 (A)	352,76 m²	Hotelero: 1.532,76m²
Total unidad			352,76	100,00			1.532,76 m²
Cesión de aprovechamiento						25,54 m²	
Iniciativa de la actuación						Privada	
Sistema de actuación						Concertación Directa	

III.- Que "HOTELES DE MURCIA SA." es propietaria de la totalidad de la superficie del ámbito de la actuación a ejecutar, por venir este comprendido por la finca registral número 40.055 que se describe, cuya titularidad corresponde exclusivamente a la referida mercantil.

IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

LOCALIZACIÓN				
Dirección: Calle Alfonso X Municipio: 30800 LORCA Provincia: MURCIA Ampliación de dirección. Linderos: - Norte, calle Vicente Ruiz Llamas. - Sur, Herederos de Pedro Antonio Hilario y D. Asensio Díaz. - Este, calle Alfonso X. - Oeste, calle Codo.				
DATOS REGISTRALES Y CATASTRALES				
Nº de Finca	Tomo	Libro	Folio	Inscripción

Referencia Catastral

40.055 2.593 2.246 106 1ª
4706813XG1740F0001AL

TITULAR REGISTRAL: Hoteles de Murcia S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD: LORCA N° 03

ESTADO DEL INMUEBLE: Solar vacío salvo las fachadas y vallado.

TIPO DE INMUEBLE: Solar.

Se adjunta como DOCUMENTO UNO copia de la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad número 3 de Lorca.

IV.- Que el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece la posibilidad de suscribir convenios urbanísticos de con la finalidad de establecer condiciones detalladas para la ejecución del planeamiento urbanístico.

A su vez, el apartado 4.c) del artículo 182 de la misma norma urbanística antes referida, establece que cualquier convenio en el que se establezca las condiciones para el cumplimiento del deber legal de cesión del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, se deberá atender a lo dispuesto en la ley respecto del destino y transmisión de los patrimonios públicos de suelo, e incluirán la valoración pertinente.

Por último, el apartado 7 del mismo precepto 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, recoge "7. Mediante convenio, que deberá ser aprobado por el pleno municipal, podrá sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico, que quedará siempre afectada al patrimonio público de suelo. También quedarán afectadas al patrimonio público de suelo las prestaciones en metálico o en especie que se reciban por los ayuntamientos como contraprestación del convenio."

El ámbito del presente Convenio coincide con el correspondiente al Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN", siendo su objeto la monetarización o cesión del 10% del incremento de aprovechamiento a favor del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para este ámbito de planeamiento urbanístico, por la cantidad substitutiva en metálico, cuyo destino será el que legalmente corresponda y se apruebe por acuerdo adoptado por el órgano competente.

La motivación de dicha sustitución monetaria viene dada, entre otros, por los siguientes motivos:

- Las cesiones impuestas a la Unidad de actuación se materializan en 25,54 m2 techo, siendo imposible que dicha cesión pueda individualizarse en una única parcela o vivienda.

V.-Que, a tales fines, al amparo de lo previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia suscriben el presente CONVENIO URBANÍSTICO referente al

ámbito del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN", conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la sustitución, por su equivalente en metálico, del 10% del aprovechamiento de cesión obligatoria al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el ámbito del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1,2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN". El convenio incluye como anexo la valoración de este aprovechamiento, realizada por los servicios técnicos del Área de Urbanismo.

Segunda.- Sustitución y valoración del 10% del incremento de aprovechamiento

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y demás normativa de aplicación, se reconoce la posibilidad de suscribir convenios urbanísticos en los que establecer condiciones específicas de ejecución del planeamiento urbanístico.

De forma particular, el apartado 7 del mismo precepto 182 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, reconoce la facultad, por la firma de convenio y previa aprobación pertinente, de sustituirse el deber legal de cesión de aprovechamiento urbanístico por el pago de una cantidad en metálico.

2.- La edificabilidad total de la parcela es de 1.532,76 m²techo, de los cuales hay 25,54 m²techo que pertenecen al Ayuntamiento procedentes de la cesión obligatoria. Por tanto, esto supone que el ayuntamiento sería el propietario del 1,6662% de la parcela en proindiviso.

Asciende la valoración de la totalidad de los derechos municipales a la cantidad de 10.441,16 € (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS), cantidad calculada en virtud de Informe Técnico municipal de fecha 13 de mayo de 2026, estando la misma no sujeta al Impuesto del Valor Añadido, al proceder exclusivamente del 10% de cesión, y, por tanto, a no constituir esta compensación a una operación de entrega de bienes o prestación de servicios.

3.- El pago del valor monetarizado del aprovechamiento urbanístico correspondiente al 10% del aprovechamiento de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Lorca por parte de la mercantil HOTELES DE MURCIA SA, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad municipal que se designará a tales efectos en el plazo de 15 días desde la notificación a HOTELES DE MURCIA SA de la resolución o acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación, Plan Especial de Reordenación Urbana de las Fincas 1, 2 y 12 de la Manzana 65 del PEPRI de Lorca "CASA DEL LEÓN".

5.- El incumplimiento o impago en el plazo pactado por HOTELES DE MURCIA SA del importe de monetarización que sea aprobado por el Pleno de la Corporación, previos trámites correspondientes, habilitará a la administración a proceder a la reclamación de cobro de dichos derechos por las vías legales, pudiendo proceder incluso por la vía de apremio correspondiente.

Tercera.- Naturaleza jurídica.

El presente documento tiene naturaleza jurídico-administrativa y se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con los previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Cuarta. Gastos y Tributos.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio, serán de cuenta de la mercantil adquirente de los mismos.

Quinta.- Vigencia.

Los efectos y vigencia del presente convenio quedan condicionados a su aprobación por el órgano municipal competente, obligándose el Ayuntamiento a la tramitación del procedimiento correspondiente para que dicha aprobación pueda producirse, así como proceder a las publicaciones e inscripciones en registros administrativos que para su validez o eficacia sean precisas. Tras la aprobación, la vigencia del presente convenio finalizará con la aprobación definitiva de la modificación del Programa de Actuación y el pago de las obligaciones derivadas del mismo.

Sexta.- Publicidad y Recursos.

El presente convenio será sometido a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica correspondiente conforme a lo previsto en la legislación urbanística, artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este convenio, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dicte, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes, según intervienen, suscriben por triplicado el presente documento en la fecha y lugar indicado en el encabezamiento.

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
(De conformidad con lo dispuesto en el
artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018 de
16 de marzo)

Fdo. D^a María de las Mercedes Gómez García.

ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

Fdo. D. Fulgencio Gil Jódar.

ADMINISTRADOR MANCOMUNADO DE LA SOCIEDAD
HOTELES DE MURCIA S.A.

Fdo. D. Joaquín Piernas Morillas.

ADMINISTRADOR MANCOMUNADO DE LA SOCIEDAD
HOTELES DE MURCIA S.A.

Fdo. D. Juan Carlos Piernas Morillas".

2º.- Exponer al público por plazo de 1 mes, el mencionado convenio mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca. En el anuncio de información pública se hará constar la identidad de las partes firmantes del convenio, así como las de aquellas personas que se hubieran adherido al mismo, se determinará su objeto y se identificará gráfica y descriptivamente el ámbito espacial al cual se refieran, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

3º.- Dar traslado de los presentes extremos a los interesados en el expediente, al Servicio de Patrimonio, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos oportunos.

VI.- DACIÓN DE CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2025.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"La liquidación del presupuesto de 2025 ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193, numero 4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de la liquidación del Presupuesto se habrá de dar cuenta al pleno.

Conforme lo expuesto, se eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la siguiente propuesta de Acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la liquidación del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2025, formulada por la Tesorería municipal e informada por la Intervención General, que ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2026.

Segundo.- Comunicar estos acuerdos a la Tesorería municipal, a la Dirección Económico-Presupuestaria y a la Intervención General.”

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2025.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de la liquidación del Presupuesto de 2025.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien pregunta por qué se da cuenta hoy de este asunto y no se hizo en el pleno anterior.

El Sr. Interventor responde aludiendo a la previsión contenida en el artículo 193.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Sr. Abellán responde que la primera sesión ordinaria a la que se refiere ese precepto fue la del pasado mes de abril.

El Sr. Alcalde manifiesta que quizá no dio tiempo a incluirlo en el orden del día de ese pleno.

La Sra. Pérez Martínez explica que se debió a una cuestión personal que afectaba al funcionario que debía de emitir los informes.

VII.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

”Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"Por parte de la Concejalía de Educación se ha solicitado la modificación parcial de la Ordenanza Local Reguladora de Precios públicos vigentes, para actualizar y corregir su redacción y algunas de las diferentes tarifas que se contemplan en ella. Por todo ello se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de la Ordenanza Local Reguladora de Precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", punto 14 sobre escuelas infantiles municipales, quedando su redacción como sigue:

"14. Tarifa por el servicio educativo y de manutención en Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Lorca.

Cuantía.- la cuantía del precio público por el servicio educativo y de manutención en escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de Lorca, será la siguiente:

- Por el servicio educativo..... 83,08 €/mensuales
- Por el servicio de comedor.... 110,00 €/mensuales

Exenciones.- En consideración a la situación socio-económica de los niños y niñas afectados, estarán exentos del abono del precio público por la prestación del servicio educativo y del de manutención:

- a) Los niños y niñas procedentes de los centros de acogida de Cáritas y otras ONGs.
- b) Los niños y niñas procedentes de familias con la consideración de indigencia total, certificada por el organismo correspondiente a nivel regional o municipal.

El disfrute de las exenciones en la tarifa de precios es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad procedente de Organismos o Instituciones Públicas.

Bonificaciones.- Los padres, tutores o representantes legales del alumnado matriculado en las Escuelas Municipales de Educación Infantil en el curso vigente tendrán derecho a solicitar los siguientes tipos de bonificación de los precios públicos:

- a) Una bonificación del 50% del importe del precio público, para las familias numerosas de cualquier categoría, así como las monoparentales, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al doble del IPREM para ese ejercicio, más el 25%.
- b) Una bonificación del 30% del importe del precio público, a partir del segundo hijo, para las familias que tengan dos o más hijos matriculados y la renta de la unidad familiar sea inferior al triple del IPREM para ese ejercicio.

El disfrute de las bonificaciones en la tarifa de precios es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad procedente de Organismos o Instituciones Públicas.

El plazo de solicitud de bonificación, así como la documentación justificativa que se deba presentar, se fijará anualmente por la Concejalía delegada.”

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Educación, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien expone que el precio estaba sujeto a un decreto autonómico del año 2006 habiendo preguntado a otras escuelas de la región si siguen aplicando los precios fijados en el mismo. La respuesta ha sido que sí, por tanto, el Sr. Sosa entiende que el incremento es desproporcionado y pregunta por qué otros centros siguen manteniendo idénticos precios y Lorca los incrementa un 100%. Entiende que se está externalizando un servicio porque cuando lo público se privatiza se aumenta el gasto. Adelanta que votará en contra pues considera que se trata de una subida injusta y arbitraria.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien anuncia que su grupo votará en contra al considerar una barbaridad subir el precio de los comedores públicos un 120% ya que existen otros métodos progresivos para incrementar la cuantía. Dice que la Sra. Pérez ha manifestado que la subida tiene como finalidad avanzar en la igualdad cuando es justo lo contrario ya que habrá madres que no podrán pagar el comedor de sus hijos. Añade que estas medidas perjudican a los más vulnerables.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez quien responde que hace 5 meses el partido Socialista denunciaba que la guardería de San Antonio abría sus puertas sin comedor y pregunta al Sr. Abellán qué niños pueden comer por 2,5 € al día. Lo que pretende este equipo de gobierno es que estos niños puedan tener una dieta equilibrada además de que todos sabemos lo que han subido los precios.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la modificación parcial de la Ordenanza Local Reguladora de Precios públicos vigentes en este Ayuntamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y otras normas de aplicación", punto 14 sobre escuelas infantiles municipales, quedando su redacción como sigue:

"14. Tarifa por el servicio educativo y de manutención en Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Lorca.

Cuantía.- la cuantía del precio público por el servicio educativo y de manutención en escuelas infantiles dependientes del Ayuntamiento de Lorca, será la siguiente:

- Por el servicio educativo..... 83,08 €/mensuales
- Por el servicio de comedor.... 110,00 €/mensuales

Exenciones.- En consideración a la situación socio-económica de los niños y niñas afectados, estarán exentos del abono del precio público por la prestación del servicio educativo y del de manutención:

a) Los niños y niñas procedentes de los centros de acogida de Cáritas y otras ONGs.

b) Los niños y niñas procedentes de familias con la consideración de indigencia total, certificada por el organismo correspondiente a nivel regional o municipal.

El disfrute de las exenciones en la tarifa de precios es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad procedente de Organismos o Instituciones Públicas.

Bonificaciones.- Los padres, tutores o representantes legales del alumnado matriculado en las Escuelas Municipales de Educación Infantil en el curso vigente tendrán derecho a solicitar los siguientes tipos de bonificación de los precios públicos:

a) Una bonificación del 50% del importe del precio público, para las familias numerosas de cualquier categoría, así como las monoparentales, cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al doble del IPREM para ese ejercicio, más el 25%.

b) Una bonificación del 30% del importe del precio público, a partir del segundo hijo, para las familias que tengan dos o más hijos matriculados

y la renta de la unidad familiar sea inferior al triple del IPREM para ese ejercicio.

El disfrute de las bonificaciones en la tarifa de precios es incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad procedente de Organismos o Instituciones Públicas.

El plazo de solicitud de bonificación, así como la documentación justificativa que se deba presentar, se fijará anualmente por la Concejalía delegada."

2º.- Proceder a la exposición pública de la presente modificación, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Prensa regional y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca a efectos de su general conocimiento.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las Dependencias de Concejalía de Economía, Hacienda y Presupuesto, Concejalía de Educación, Intervención, Tesorería, y Dirección Económica y Presupuestaria.

VIII.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS Y SERVICIOS SOCIALES SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales que dice lo siguiente:

"En sesión celebrada el día 8 de mayo de 2026 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el proyecto de Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda, en los términos que figuran en el Anexo a la presente moción.

Segundo.- Elevar el referido Proyecto al Pleno de la Corporación para su aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Cuarto.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

Quinto.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

Sexto.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo. Incorporar el texto íntegro de la Ordenanza como ANEXO, que forma parte inseparable del presente acuerdo.

Por todo lo expuesto la Concejal que suscribe propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda cuya redacción es la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES

PREÁMBULO

I. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda "digna y adecuada" para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define el concepto de "vivienda digna y adecuada", que debe guiar la valoración de dicha condición.

II. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia". Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

III. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7,

apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

IV. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinarios y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de

una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación, en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I: INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de integración social, objeto y solicitud

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la integración social se entiende como un proceso dinámico y multidimensional mediante el cual las personas extranjeras participan activamente en la vida social, cultural, educativa y laboral del municipio, conforme a los valores y normas constitucionales. Esta participación incluye la generación de vínculos con la comunidad, el conocimiento del idioma, la implicación en redes sociales de apoyo y la utilización normalizada de los servicios públicos. Su valoración se realizará de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.
2. El objeto de este Título es regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social a los efectos de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 126 del Reglamento de Extranjería.
3. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Lorca, ya sea de forma presencial, electrónica o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá realizarse en el modelo oficial habilitado al efecto y deberá ir acompañada de la documentación exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 2. Valoración de la integración social

1. Los criterios de valoración de la integración social se ajustarán a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Extranjería. Dichos criterios deberán aplicarse con carácter técnico, sin introducir elementos excluyentes no previstos en la normativa estatal, garantizando en todo caso el respeto a los derechos fundamentales y evitando valoraciones arbitrarias o desproporcionadas.
2. La valoración técnica, realizada por profesionales de los servicios sociales municipales, atenderá de forma ponderada y conjunta a los siguientes indicadores:
 - a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditado, conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000.
 - b) Participación en programas de inserción sociolaboral, educativa, cultural o comunitaria.
 - c) Existencia de redes de apoyo familiar, vecinal o social en el entorno local.
 - d) Acceso y vinculación a recursos educativos, sanitarios o laborales, para atender sus propias necesidades.
 - e) Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.
 - f) Conocimiento de los valores constitucionales
 - g) Implicación en procesos formativos u otras iniciativas que evidencien esfuerzo en su integración.

Artículo 3. Gratuidad, admisión y subsanación

1. La tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento de Extranjería, no resultando exigible tasa alguna por su expedición.
2. Una vez registrada la solicitud junto con la documentación exigida, esta será admitida a trámite. El informe será emitido en el plazo máximo de un mes desde su admisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
3. Si la solicitud estuviera incompleta o la documentación presentara defectos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Durante dicho plazo, quedará suspendido el cómputo del plazo para resolver. De no subsanarse, se archivará el expediente previa resolución motivada.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIAL

Artículo 4. Requisitos específicos para la valoración del arraigo social

Para la emisión del informe de integración social previsto en los artículos 67 y 126 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar su grado de inserción en la comunidad mediante la justificación de esfuerzos personales de integración, participación en actividades comunitarias o existencia de vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes legalmente en España. La valoración se efectuará de forma ponderada, atendiendo a las circunstancias individuales y a los medios de prueba aportados, sin

perjuicio de la apreciación técnica realizada por los servicios sociales municipales.

Artículo 5. Documentación acreditativa para la solicitud

1. La solicitud del informe deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación. El tratamiento de estos datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679, garantizándose su confidencialidad y su utilización exclusiva para los fines del procedimiento:

a) Documentación general:

Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Acreditación de la residencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho: certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos escolares, bancarios, facturas o cualquier otro indicio razonable.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia durante los últimos cinco años, debidamente legalizado y, en su caso, traducido oficialmente.

Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

b) Documentación complementaria para la valoración de la integración social:

Documentación que acredite la existencia de medios de vida o expectativas razonables de obtenerlos, tales como certificados bancarios, justificantes de ingresos, ayudas públicas, o proyectos de autoempleo.

Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de aquellos supuestos que eximen de la presentación del informe.

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Artículo 6. Medios de prueba

1. La persona interesada podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en Derecho para acreditar los hechos y circunstancias relevantes para la elaboración del informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente. La Administración no podrá restringir la admisión de medios probatorios a una tipología cerrada ni exigir documentos no previstos en la normativa estatal, debiendo motivar adecuadamente la necesidad de cualquier información adicional.
2. En caso de duda razonable sobre la veracidad de los hechos alegados, los servicios sociales podrán requerir información complementaria, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 7. Visitas domiciliarias

1. Las visitas domiciliarias, cuando resulten necesarias para completar la valoración, requerirán el consentimiento expreso, previo y documentado de la persona interesada. Dichas visitas tendrán como único objeto verificar las condiciones materiales de vida o la convivencia en el domicilio declarado, sin que puedan implicar intromisiones innecesarias en la esfera privada del solicitante.

2. La persona interesada deberá ser informada con antelación suficiente sobre la fecha, finalidad y alcance de la visita, garantizándose su derecho a estar presente.
3. En ningún caso la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá conllevar, por sí sola, la denegación del informe, debiendo motivarse expresamente en base a otros elementos objetivos de valoración.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Artículo 8. Requisitos específicos para el arraigo socioformativo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para la emisión del informe de integración social en los supuestos de arraigo socioformativo, la persona solicitante podrá acreditar que se encuentra matriculada o ha solicitado la inscripción en una acción formativa que conduzca a la obtención de una cualificación profesional reconocida oficialmente.
2. La formación deberá estar orientada al desarrollo de competencias laborales, ser impartida por entidades acreditadas y estar incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Catálogo de difícil cobertura y toda aquella recogida en la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Documentación para la solicitud del informe

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación mínima que se detalla a continuación. El tratamiento de los datos personales se efectuará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al Reglamento (UE) 2016/679, quedando legitimado por el cumplimiento de una obligación legal en el marco del procedimiento regulado por la normativa de extranjería.

a) Documentación general:

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Justificación documental de la permanencia continuada en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

b) Documentación complementaria:

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Acreditación documental de haber formalizado la inscripción, preinscripción o compromiso de participación en una acción formativa reconocida oficialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024. En caso de formación aún no iniciada, podrá admitirse certificación emitida por el centro de formación acreditativo de la reserva de plaza o del procedimiento de admisión en curso.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 10. Instrucción del procedimiento, contenido y validez del informe

1. Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la integridad de la documentación aportada, el equipo técnico de los Servicios Sociales municipales competente procederá a la instrucción del procedimiento mediante la realización de entrevistas individualizadas, revisión de la documentación y, en su caso, la práctica de otras actuaciones necesarias para valorar las circunstancias personales y sociales del solicitante.
2. En aquellos supuestos en que resulte pertinente, podrá solicitarse informe complementario a la Policía Local u otros servicios municipales que colaboren en la comprobación de la convivencia efectiva o del arraigo en el municipio.
3. El informe de integración social deberá contener, como mínimo:
 - a) Los datos identificativos del solicitante: nombre, apellidos, número de pasaporte y, en su caso, NIE.
 - b) Fecha de emisión y número de expediente administrativo.
 - c) Identificación del órgano emisor y del profesional firmante.
 - d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - e) El conocimiento del idioma castellano para personas no hispanohablantes.
 - f) Declaración final sobre el grado de integración social valorado conforme a los criterios legalmente establecidos.
4. De forma complementaria, y sin carácter excluyente, el informe podrá incorporar la valoración de otros elementos relevantes, tales como:
 - a) La existencia de redes familiares o de apoyo en la comunidad.
 - b) La participación en programas formativos, culturales, sociales o de voluntariado.
 - c) Conocimiento de los valores constitucionales.
 - d) La capacidad para contar con medios de vida lícitos.
5. El informe tendrá una validez de seis meses a contar desde su fecha de emisión, salvo que se produzca una modificación sustancial de las circunstancias personales o familiares que motivaron su contenido.

Artículo 11. Finalización y notificación del procedimiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en la que se valorarán todas las circunstancias analizadas y se incorporará el informe técnico emitido.
2. La resolución será notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley, mediante comparecencia electrónica o en soporte físico si así se hubiese solicitado, respetando los principios de accesibilidad, claridad y comprensión.
3. Con carácter simultáneo, y una vez emitido, el mismo será remitido de forma directa a la Oficina Única de Extranjería competente a través del sistema de interconexión habilitado entre administraciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO II: INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 12. Concepto de Vivienda Adecuada, Objeto y Solicitud

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de

noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia. Esta ordenanza se dicta también en ejercicio de la competencia autonómica reconocida en el artículo 59 nonies de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, según redacción dada por el Decreto-Ley 3/2025, de 1 de febrero.

2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Admisión, Tasa y Subsanación

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.
2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.
3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 14. Documentación Obligatoria

1. La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal.
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.

e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).

f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 15. Instrucción y Finalización del Procedimiento

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas. La valoración técnica atenderá al principio de proporcionalidad en función del número de personas a reagrupar, la superficie útil del inmueble, y las condiciones reales de uso y habitabilidad.
2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.
3. El informe será emitido en un plazo máximo de un mes desde la admisión a trámite, salvo que medie subsanación u otras causas legalmente previstas que suspendan dicho plazo.
4. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina Única de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aplicación supletoria del procedimiento administrativo común

En todo lo no expresamente regulado por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos regulados en esta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal atribuida al Ayuntamiento de Lorca en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Adicional Tercera. Modelos normalizados

El Ayuntamiento de Lorca aprobará y mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud correspondientes a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, que estarán disponibles para su presentación tanto presencial como electrónica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de aplicación de tasas por la emisión de informes de servicios sociales para personas extranjeras

1. Hasta que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Lorca, se aplicarán las siguientes reglas respecto a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza:

a). Informe de integración social para arraigo social o socioformativo.

La tramitación y emisión del informe de integración social, en el marco de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, tendrá carácter gratuito. Esta gratuidad se fundamenta en el principio de universalidad de los servicios sociales, en el Reglamento de Extranjería y en el artículo 2.bis.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b). Informe de adecuación de vivienda

En los procedimientos de reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos análogos, se aplicará la tasa vigente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora antes mencionada. El abono de dicha tasa será requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo de pago. El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada conforme a los estándares definidos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Fundamento y alcance competencial

1º. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de las entidades locales. Su contenido tiene carácter estrictamente procedimental y organizativo, circunscribiéndose a la regulación interna de la actuación de los servicios sociales municipales en la elaboración de informes técnicos dentro de los procedimientos de extranjería. En ningún caso afecta al ámbito material reservado a la competencia exclusiva del Estado ni introduce requisitos sustantivos distintos de los establecidos en la normativa básica estatal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido desde dicha publicación sin haberse formulado requerimiento de anulación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

ANEXOS

- ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.
- ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda. "

2º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

4º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

5º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.ª María Castillo defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Agradece a todas las personas que han participado en la elaboración de esta ordenanza.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa para quien la moción supone un paso más en la utilización de los Servicios Sociales como herramienta política, pues bajo la apariencia de criterios técnicos se evalúa la situación de los solicitantes. Entiende que el objetivo de la ordenanza es endurecer el acceso de los inmigrantes a derechos básicos, por lo que esta norma tiene una clara intención política. En lugar de reforzar los Servicios Sociales el gobierno municipal impulsa nuevas capas de control administrativo.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.ª Isabel María Casalduero quien manifiesta que no les deja tranquilos que sea Vox quien impulse esta ordenanza, reconociendo aun así, que después del cribado que se ha realizado tras el primer borrador entienden que la ordenanza se ajusta a la legalidad. Por último, la Sra. Casalduero critica la falta de consenso con los grupos políticos u otras entidades y por eso votarán en contra.

Interviene de nuevo la Sra. Castillo quien responde que la ordenanza cumple con la ley y ha sido revisada por los funcionarios de Servicios Sociales.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda cuya redacción es la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES

PREÁMBULO

I. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda "digna y adecuada" para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define el concepto de "vivienda digna y adecuada", que debe guiar la valoración de dicha condición.

II. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia". Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

III. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones

de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

IV. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinarios y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto

Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación, en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I: INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de integración social, objeto y solicitud

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la integración social se entiende como un proceso dinámico y multidimensional mediante el cual las personas extranjeras participan activamente en la vida social, cultural, educativa y laboral del municipio, conforme a los valores y normas constitucionales. Esta participación incluye la generación de vínculos con la comunidad, el conocimiento del idioma, la implicación en redes sociales de apoyo y la utilización normalizada de los servicios públicos. Su valoración se realizará de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.
2. El objeto de este Título es regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social a los efectos de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 126 del Reglamento de Extranjería.
3. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Lorca, ya sea de forma presencial, electrónica o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá realizarse en el modelo oficial habilitado al efecto y deberá ir acompañada de la documentación exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 2. Valoración de la integración social

1. Los criterios de valoración de la integración social se ajustarán a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Extranjería. Dichos criterios deberán aplicarse con carácter técnico, sin introducir elementos excluyentes no previstos en la normativa estatal, garantizando en todo caso el respeto a los derechos fundamentales y evitando valoraciones arbitrarias o desproporcionadas.
2. La valoración técnica, realizada por profesionales de los servicios sociales municipales, atenderá de forma ponderada y conjunta a los siguientes indicadores:

- a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditado, conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000.
- b) Participación en programas de inserción sociolaboral, educativa, cultural o comunitaria.
- c) Existencia de redes de apoyo familiar, vecinal o social en el entorno local.
- d) Acceso y vinculación a recursos educativos, sanitarios o laborales, para atender sus propias necesidades.
- e) Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.
- f) Conocimiento de los valores constitucionales
- g) Implicación en procesos formativos u otras iniciativas que evidencien esfuerzo en su integración.

Artículo 3. Gratuidad, admisión y subsanación

1. La tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento de Extranjería, no resultando exigible tasa alguna por su expedición.
2. Una vez registrada la solicitud junto con la documentación exigida, esta será admitida a trámite. El informe será emitido en el plazo máximo de un mes desde su admisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
3. Si la solicitud estuviera incompleta o la documentación presentara defectos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Durante dicho plazo, quedará suspendido el cómputo del plazo para resolver. De no subsanarse, se archivará el expediente previa resolución motivada.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIAL

Artículo 4. Requisitos específicos para la valoración del arraigo social

Para la emisión del informe de integración social previsto en los artículos 67 y 126 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar su grado de inserción en la comunidad mediante la justificación de esfuerzos personales de integración, participación en actividades comunitarias o existencia de vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes legalmente en España. La valoración se efectuará de forma ponderada, atendiendo a las circunstancias individuales y a los medios de prueba aportados, sin perjuicio de la apreciación técnica realizada por los servicios sociales municipales.

Artículo 5. Documentación acreditativa para la solicitud

1. La solicitud del informe deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación. El tratamiento de estos datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679, garantizándose su confidencialidad y su utilización exclusiva para los fines del procedimiento:

a) Documentación general:

Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Acreditación de la residencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho: certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos escolares, bancarios, facturas o cualquier otro indicio razonable.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia durante los últimos cinco años, debidamente legalizado y, en su caso, traducido oficialmente.

Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

b) Documentación complementaria para la valoración de la integración social:

Documentación que acredite la existencia de medios de vida o expectativas razonables de obtenerlos, tales como certificados bancarios, justificantes de ingresos, ayudas públicas, o proyectos de autoempleo.

Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de aquellos supuestos que eximen de la presentación del informe.

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Artículo 6. Medios de prueba

1. La persona interesada podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en Derecho para acreditar los hechos y circunstancias relevantes para la elaboración del informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente. La Administración no podrá restringir la admisión de medios probatorios a una tipología cerrada ni exigir documentos no previstos en la normativa estatal, debiendo motivar adecuadamente la necesidad de cualquier información adicional.
2. En caso de duda razonable sobre la veracidad de los hechos alegados, los servicios sociales podrán requerir información complementaria, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 7. Visitas domiciliarias

1. Las visitas domiciliarias, cuando resulten necesarias para completar la valoración, requerirán el consentimiento expreso, previo y documentado de la persona interesada. Dichas visitas tendrán como único objeto verificar las condiciones materiales de vida o la convivencia en el domicilio declarado, sin que puedan implicar intromisiones innecesarias en la esfera privada del solicitante.
2. La persona interesada deberá ser informada con antelación suficiente sobre la fecha, finalidad y alcance de la visita, garantizándose su derecho a estar presente.
3. En ningún caso la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá conllevar, por sí sola, la denegación del informe, debiendo motivarse expresamente en base a otros elementos objetivos de valoración.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Artículo 8. Requisitos específicos para el arraigo socioformativo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para la emisión del informe de integración social en los supuestos de arraigo socioformativo,

la persona solicitante podrá acreditar que se encuentra matriculada o ha solicitado la inscripción en una acción formativa que conduzca a la obtención de una cualificación profesional reconocida oficialmente.

2. La formación deberá estar orientada al desarrollo de competencias laborales, ser impartida por entidades acreditadas y estar incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Catálogo de difícil cobertura y toda aquella recogida en la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Documentación para la solicitud del informe

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación mínima que se detalla a continuación. El tratamiento de los datos personales se efectuará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al Reglamento (UE) 2016/679, quedando legitimado por el cumplimiento de una obligación legal en el marco del procedimiento regulado por la normativa de extranjería.

a) Documentación general:

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Justificación documental de la permanencia continuada en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

b) Documentación complementaria:

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Acreditación documental de haber formalizado la inscripción, preinscripción o compromiso de participación en una acción formativa reconocida oficialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024. En caso de formación aún no iniciada, podrá admitirse certificación emitida por el centro de formación acreditativo de la reserva de plaza o del procedimiento de admisión en curso.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 10. Instrucción del procedimiento, contenido y validez del informe

1. Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la integridad de la documentación aportada, el equipo técnico de los Servicios Sociales municipales competente procederá a la instrucción del procedimiento mediante la realización de entrevistas individualizadas, revisión de la documentación y, en su caso, la práctica de otras actuaciones necesarias para valorar las circunstancias personales y sociales del solicitante.
2. En aquellos supuestos en que resulte pertinente, podrá solicitarse informe complementario a la Policía Local u otros servicios municipales que colaboren en la comprobación de la convivencia efectiva o del arraigo en el municipio.
3. El informe de integración social deberá contener, como mínimo:
 - a) Los datos identificativos del solicitante: nombre, apellidos, número de pasaporte y, en su caso, NIE.
 - b) Fecha de emisión y número de expediente administrativo.
 - c) Identificación del órgano emisor y del profesional firmante.
 - d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

- e) El conocimiento del idioma castellano para personas no hispanohablantes.
 - f) Declaración final sobre el grado de integración social valorado conforme a los criterios legalmente establecidos.
4. De forma complementaria, y sin carácter excluyente, el informe podrá incorporar la valoración de otros elementos relevantes, tales como:
- a) La existencia de redes familiares o de apoyo en la comunidad.
 - b) La participación en programas formativos, culturales, sociales o de voluntariado.
 - c) Conocimiento de los valores constitucionales.
 - d) La capacidad para contar con medios de vida lícitos.
5. El informe tendrá una validez de seis meses a contar desde su fecha de emisión, salvo que se produzca una modificación sustancial de las circunstancias personales o familiares que motivaron su contenido.

Artículo 11. Finalización y notificación del procedimiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en la que se valorarán todas las circunstancias analizadas y se incorporará el informe técnico emitido.
2. La resolución será notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley, mediante comparecencia electrónica o en soporte físico si así se hubiese solicitado, respetando los principios de accesibilidad, claridad y comprensión.
3. Con carácter simultáneo, y una vez emitido, el mismo será remitido de forma directa a la Oficina Única de Extranjería competente a través del sistema de interconexión habilitado entre administraciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO II: INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 12. Concepto de Vivienda Adecuada, Objeto y Solicitud

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia. Esta ordenanza se dicta también en ejercicio de la competencia autonómica reconocida en el artículo 59 nonies de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, según redacción dada por el Decreto-Ley 3/2025, de 1 de febrero.
2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Admisión, Tasa y Subsanación

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.
2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.
3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 14. Documentación Obligatoria

1. La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal.
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.
- e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).
- f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 15. Instrucción y Finalización del Procedimiento

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas. La valoración técnica atenderá al principio de proporcionalidad en función del número de personas a reagrupar, la superficie útil del inmueble, y las condiciones reales de uso y habitabilidad.
2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.

3. El informe será emitido en un plazo máximo de un mes desde la admisión a trámite, salvo que medie subsanación u otras causas legalmente previstas que suspendan dicho plazo.
4. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina Única de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aplicación supletoria del procedimiento administrativo común

En todo lo no expresamente regulado por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos regulados en esta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal atribuida al Ayuntamiento de Lorca en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Adicional Tercera. Modelos normalizados

El Ayuntamiento de Lorca aprobará y mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud correspondientes a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, que estarán disponibles para su presentación tanto presencial como electrónica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de aplicación de tasas por la emisión de informes de servicios sociales para personas extranjeras

1. Hasta que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Lorca, se aplicarán las siguientes reglas respecto a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza:

a). Informe de integración social para arraigo social o socioformativo.

La tramitación y emisión del informe de integración social, en el marco de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, tendrá carácter gratuito. Esta gratuidad se fundamenta en el principio de universalidad de los servicios sociales, en el Reglamento de Extranjería y

en el artículo 2.bis.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b). Informe de adecuación de vivienda

En los procedimientos de reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos análogos, se aplicará la tasa vigente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora antes mencionada. El abono de dicha tasa será requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo de pago. El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada conforme a los estándares definidos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Fundamento y alcance competencial

1º. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de las entidades locales. Su contenido tiene carácter estrictamente procedimental y organizativo, circunscribiéndose a la regulación interna de la actuación de los servicios sociales municipales en la elaboración de informes técnicos dentro de los procedimientos de extranjería. En ningún caso afecta al ámbito material reservado a la competencia exclusiva del Estado ni introduce requisitos sustantivos distintos de los establecidos en la normativa básica estatal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido desde dicha publicación sin haberse formulado requerimiento de anulación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

ANEXOS

- ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.
- ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda."

2º.- Disponer que, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, el expediente se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios municipal, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Determinar que, en el supuesto de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, previa certificación de tal circunstancia.

4º.- En caso de presentarse reclamaciones o sugerencias, proceder a su resolución por el Pleno de la Corporación, aprobando definitivamente, en su caso, el texto de la Ordenanza.

5º.- Disponer la publicación íntegra del texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de su entrada en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

IX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LA CLIMATIZACIÓN, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y CREACIÓN DE ESPACIOS DE SOMBRA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y

Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El Pleno del Ayuntamiento de Lorca aprobó en mayo de 2024 una moción destinada a impulsar medidas urgentes de climatización, mejora energética y creación de zonas de sombra en los centros educativos públicos del municipio. Aquella iniciativa contó con respaldo institucional y respondía a una realidad evidente y conocida por toda la comunidad educativa: las insoportables condiciones térmicas que soportan miles de alumnos y docentes en las aulas y patios escolares del municipio.

Sin embargo, más de un año después de la aprobación de dicha moción, la realidad demuestra que los compromisos adquiridos han quedado, en gran medida, en simples anuncios y declaraciones institucionales sin ejecución efectiva. No existe un plan integral de climatización; no se han desarrollado actuaciones estructurales suficientes; no se ha acometido la modernización necesaria de instalaciones eléctricas; y el denominado "Plan Sombra", anunciado por el Gobierno Regional desde 2017, continúa siendo una promesa incumplida para numerosos centros educativos lorquinos.

La inacción institucional resulta especialmente grave en un municipio como Lorca, uno de los territorios de la Región de Murcia más expuestos a fenómenos de calor extremo. Durante los últimos años se han sucedido episodios de temperaturas extraordinarias y avisos por riesgo extremo asociados a olas de calor cada vez más frecuentes, prolongadas e intensas. La propia Agencia Estatal de Meteorología y distintos organismos públicos vienen alertando de que el sureste español constituye una de las zonas más vulnerables al impacto del cambio climático.

Las consecuencias de esta situación son evidentes en los centros educativos del municipio. Durante los meses de mayo, junio, septiembre e incluso octubre, se registran temperaturas superiores a los 30 grados en numerosas aulas, patios y dependencias escolares, afectando directamente a la salud, la concentración, el aprendizaje y el bienestar del alumnado y del personal docente.

No estamos ante una cuestión accesorio ni estética. Estamos ante un problema de salud pública, de prevención de riesgos laborales y de garantía del derecho a una educación pública digna y en condiciones adecuadas. El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, establece que la temperatura en locales cerrados donde se realizan trabajos sedentarios propios de oficinas o similares debe mantenerse entre los 17 y los 27 grados centígrados. Dichos límites son superados reiteradamente en numerosos centros educativos de Lorca.

Asimismo, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, obliga a las administraciones públicas a garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Exponer al profesorado y al personal educativo a temperaturas extremas sin medidas correctoras suficientes puede constituir un incumplimiento de las obligaciones preventivas de la administración competente.

Desde el ámbito sanitario, organismos como el Ministerio de Sanidad vienen alertando del especial riesgo que las altas temperaturas representan para la infancia, especialmente durante episodios de calor extremo, aumentando la probabilidad de golpes de calor, deshidratación, fatiga térmica y dificultades cognitivas derivadas del estrés térmico.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la LOMLOE, establece el derecho del alumnado a desarrollar su proceso educativo en condiciones de calidad, equidad, seguridad y bienestar. Resulta incompatible hablar de calidad educativa mientras miles de estudiantes deben soportar temperaturas extremas en aulas sin climatización adecuada.

Especialmente preocupante resulta comprobar cómo, ante la pasividad de las administraciones, son en numerosas ocasiones las AMPAS y las propias familias quienes terminan financiando ventiladores, aparatos de aire acondicionado, toldos o estructuras de sombra. Esta situación genera una brecha inadmisibles entre centros educativos públicos y convierte la capacidad económica de las familias en un factor determinante para acceder a condiciones educativas dignas. No puede normalizarse que existan colegios públicos de primera y de segunda categoría dentro del mismo municipio.

Mientras otras administraciones avanzan en planes de adaptación climática de infraestructuras educativas, en Lorca seguimos acumulando diagnósticos, anuncios y titulares sin que exista una respuesta estructural y suficiente acorde a la gravedad del problema. La educación pública no puede seguir funcionando en condiciones térmicas impropias del siglo XXI.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes:

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Lorca y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborarán de manera coordinada y en el plazo de 1 mes un diagnóstico técnico integral del estado de las infraestructuras eléctricas de todos los centros educativos públicos del municipio, identificando las necesidades de adaptación, aumento de potencia y modernización necesarias para posibilitar la implantación de sistemas eficientes de climatización.
2. Instar al Gobierno Regional a desarrollar un plan progresivo de climatización sostenible en los centros educativos públicos de Lorca, priorizando aquellos edificios que presenten mayores deficiencias térmicas, incorporando criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental y que garantice la climatización de todas las aulas del municipio antes del verano de 2027.

3. El Ayuntamiento de Lorca realizará mediciones térmicas objetivas y periódicas en aulas, patios y espacios comunes de los centros educativos del municipio, especialmente durante los meses de temperaturas extremas, con participación del Consejo Escolar Municipal y de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Lorca.
4. Exigir al Gobierno Regional el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos en relación con el denominado "Plan Sombra", procediendo a la instalación de pérgolas, cubiertas vegetales, toldos u otras infraestructuras de sombra en los patios escolares del municipio de Lorca, atendiendo a criterios técnicos y de necesidad prioritaria.
5. Instar al Gobierno Regional a incluir en los próximos presupuestos autonómicos partidas económicas específicas destinadas a:
 - o Renovación de instalaciones eléctricas
 - o Mejora de la eficiencia energética
 - o Climatización de aulas y espacios comunes
 - o Instalación de sistemas de sombra y adaptación climática de patios escolares
6. El Ayuntamiento de Lorca adoptará medidas urgentes durante los periodos de altas temperaturas con la instalación provisional de ventiladores, equipos portátiles de refrigeración u otras actuaciones inmediatas en aquellos centros que presenten situaciones más graves.
7. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo Escolar Municipal y a la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado una enmienda de sustitución por parte del grupo municipal Popular que dice lo siguiente: "1. El Pleno del Ayuntamiento de Lorca valora positivamente el compromiso se incluir una partida extraordinaria de 11 millones de euros en los próximos presupuestos autonómicos, destinada específicamente a la mejora del confort térmico y la renovación de infraestructuras en los centros educativos públicos.

2. Instar al Gobierno regional a que, una vez aprobado los presupuestos que recogen los 11 millones de euros para confort térmico y renovación de infraestructuras en los centros públicos, desarrolle un plan progresivo de climatización sostenible en los centros educativos de Lorca, priorizando

aquellos edificios que presenten mayores deficiencias térmicas, incorporando criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental y que garantice la climatización de todas las aulas del municipio antes del verano de 2027.

3. El Ayuntamiento de Lorca remitirá a la Consejería de Educación, una propuesta de plan sombra donde se recoja las prioridades de las pistas que se deben cubrir en los centros educativos, consensado con la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Lorca (FAMPA).

4. El Ayuntamiento de Lorca continuará ejerciendo de forma rigurosa y eficaz sus competencias exclusivas en materia de conservación y mantenimiento ordinario de los centros de Educación Infantil y Primaria (según el artículo 25.2.n de la Ley de Bases de Régimen Local), ejecutando reparaciones urgentes en cerramientos, persianas e infraestructuras básicas para evitar que las deficiencias de gestión municipal cronifiquen los problemas de temperatura en las aulas.

5. El Ayuntamiento de Lorca, como hiciera en los presupuestos del año 2026 y en operaciones de crédito anteriores, se compromete a incluir en los próximos presupuestos municipales o en operaciones de crédito que se pudieran contratar en un futuro, recursos extras para continuar con el plan ya puesto en marcha de revisión y adecuación de las instalaciones eléctricas de los centros escolares.

6. Instar al Gobierno de España a corresponsabilizarse con el esfuerzo inversor de la Comunidad Autónoma, mediante la creación de un Fondo de Contingencia Climática Estatal para Infraestructuras Educativas dotado con fondos europeos, permitiendo cofinanciar de forma estructural la adaptación de las aulas de todo el sus peninsular a las olas de calor extremo."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. No acepta las enmiendas del partido Popular.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien considera que en los colegios hacen falta sombras en los patios y aire en las aulas.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez quien afirma que están de acuerdo con estas medidas, pero piden no más titulares vacíos pues el Plan Sombra del Psoe al final no resultó tan primordial como se pensaba. Anuncia que su grupo se abstendrá.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina quien explica que la enmienda presentada por su grupo es coherente y responsable. Entiende que este tipo de iniciativas solo buscan un titular, pero no soluciones. Recuerda las decisiones adoptadas por el Psoe en otros momentos y recuerda que pusieron un único toldo en el colegio Sagrado Corazón. Según la Sra. Medina en 4 años de gobierno el partido Socialista no hizo absolutamente nada, priorizando otras actuaciones y en cambio el partido Popular ha conseguido una subvención de 130.000 € para ventanas, 190.000 € para invertir en diferentes centros educativos y 116.000 € para subsanar deficiencias eléctricas. Por último, informa que el presupuesto municipal duplica la cuantía para este asunto y que el gobierno regional ha incluido una partida de 7 millones € para climatización.

De nuevo la Sr. Pérez interviene y agradece al Sr. Sosa el apoyo de su grupo. Recuerda que también se instalaron toldos en el colegio de San Cristóbal y árboles en otros centros.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 11 (grupo municipal Popular).

Se abstienen: 4 (grupo municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la mejora de la climatización, eficiencia energética y creación de espacios de sombra en los centros educativos públicos de Lorca.

X.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA GARANTIZAR UN LOCAL SOCIAL EN LA PEDANÍA DE ZARZADILLA DE TOTANA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"Actualmente, la pedanía de Zarzadilla atraviesa una situación de enorme preocupación ante la posible pérdida del inmueble que viene utilizándose como local social, debido a la intención de venta por parte de sus propietarios. La posible venta del inmueble obliga al Ayuntamiento a actuar con rapidez para evitar que la pedanía pierda un servicio básico difícilmente recuperable a corto plazo.

Dicho inmueble, arrendado actualmente a través del Ayuntamiento, constituye el principal espacio de convivencia y actividad vecinal de la pedanía, siendo además una de las pocas pedanías del municipio de Lorca que todavía no dispone de un local social municipal estable y permanente.

Además, este inmueble viene desempeñando históricamente la función de Local Social de la Mujer, constituyendo durante años su sede y un espacio fundamental de encuentro, convivencia y participación social para muchas mujeres de la pedanía. Su papel ha trascendido el mero uso administrativo o vecinal, convirtiéndose en un lugar especialmente importante para la dinamización social, cultural y comunitaria del pueblo, favoreciendo la participación activa, la convivencia y el mantenimiento del tejido social en el ámbito rural.

Precisamente por ello, la posible pérdida de este espacio no supondría únicamente la desaparición de un local de reuniones, sino también la pérdida de un lugar con un importante valor social y simbólico para la

vida colectiva de la pedanía y, especialmente, para muchas mujeres que han encontrado en este espacio un punto de encuentro y participación durante años. La importancia de este espacio queda plenamente acreditada por la intensa actividad social, cultural y vecinal que desarrolla de forma continua durante toda la semana.

Actualmente, este local social acoge diariamente juegos de mesa con una participación habitual de entre 15 y 20 personas, convirtiéndose en un punto de encuentro fundamental para muchos vecinos de la pedanía. Asimismo, se desarrollan cursos y actividades dirigidas especialmente a personas mayores, como el curso de memoria, con alrededor de 10 participantes, contribuyendo al envejecimiento activo y a combatir la soledad y el aislamiento en el ámbito rural.

Este espacio también cumple una importante función cultural y formativa, acogiendo clases de música con aproximadamente 18 asistentes, además de los ensayos de la banda de música de la pedanía, formada por unas 26 personas, igualmente resulta esencial para la organización de la vida colectiva de Zarzadilla, acogiendo reuniones de la asociación de vecinos, que en numerosas ocasiones llenan completamente el local e incluso evidencian la falta de espacio existente, así como reuniones organizativas de mayordomos y encargados de las fiestas patronales, con una participación habitual de entre 10 y 12 personas. A todo ello se suman ensayos de cuadrillas, actividades abiertas a vecinos, reuniones culturales y el almacenamiento y organización de material necesario para fiestas y eventos populares, además una importante función intergeneracional, al servir de punto de encuentro para vecinos de distintas edades y colectivos, reforzando la convivencia y el arraigo social en la pedanía.

Todos estos datos reflejan de forma evidente que el local social no constituye un espacio accesorio o secundario, sino una infraestructura básica y esencial para mantener viva la convivencia, la participación ciudadana y la actividad social y cultural de la pedanía de Zarzadilla.

El propio Ayuntamiento de Lorca ha venido anunciando actuaciones de rehabilitación, mejora y adaptación de locales sociales y espacios vecinales en distintas pedanías mediante ayudas del Gobierno de España vinculadas al reto demográfico, reconociendo expresamente la importancia que tienen estos espacios para fijar población, fomentar la convivencia y mantener vivos nuestros pueblos.

Precisamente por ello, resulta aún más incomprensible que durante el desarrollo de dichas actuaciones y proyectos municipales no se haya abordado una solución definitiva para el caso de Zarzadilla, pese a tratarse de una de las pocas pedanías que todavía no dispone de un local social municipal propio y, además, contar con uno de los espacios vecinales con mayor actividad y utilización social de todo el término municipal.

La intensa actividad diaria que registra este local demuestra que no se trata de una instalación secundaria o infrautilizada, sino de un auténtico centro de convivencia vecinal, cultural y social para la pedanía, utilizado de forma continua por mayores, asociaciones, músicos, vecinos y colectivos sociales.

Por tanto, si el Ayuntamiento consideró prioritario invertir recursos públicos y subvenciones estatales en la mejora y adecuación de otros locales sociales de pedanías, resulta lógico, coherente y plenamente justificado que se impulse también una solución estable y definitiva para Zarzadilla, garantizando la continuidad de un espacio que actualmente cumple una función esencial para la vida del pueblo.

Especial relevancia tienen estas actividades en una pedanía como Zarzadilla, donde el local social cumple además una evidente función humana y social, permitiendo combatir la soledad no deseada, fomentar la convivencia entre generaciones y mantener activa la vida del pueblo. La pérdida de este espacio supondría un grave perjuicio para asociaciones, colectivos culturales, vecinos y especialmente personas mayores, dejando a la pedanía sin un lugar adecuado donde desarrollar actividades básicas para la convivencia y la participación ciudadana.

Por ello, resulta necesario que el Ayuntamiento de Lorca adopte una solución definitiva que garantice a los vecinos de Zarzadilla un local social digno, estable y permanente, al igual que ocurre en otras muchas pedanías del municipio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Lorca realizará, con carácter de urgente, las gestiones necesarias para garantizar que la pedanía de Zarzadilla continúe disponiendo de un local social adecuado para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y vecinales.
2. El Ayuntamiento de Lorca, a través de los servicios municipales y con el consenso y participación de los vecinos de Zarzadilla, estudiarán todas las alternativas posibles para dar una solución estable y definitiva a esta necesidad, incluyendo:
 - La adquisición del inmueble actualmente utilizado como local social.
 - La habilitación o adecuación de otro inmueble municipal.
 - La construcción de un espacio social propio para la pedanía.

Todo ello, sin que los vecinos de Zarzadilla vean interrumpida en el tiempo su posibilidad de disponer de este espacio social.

3. Que el Ayuntamiento incluya la actuación dentro de futuras convocatorias de ayudas estatales o europeas destinadas a la lucha contra la despoblación, cohesión territorial y mejora de servicios en pedanías.
4. Dar traslado de los presentes acuerdos a los vecinos y colectivos de la pedanía de Zarzadilla de Totana."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien considera que la moción ha de ser consensuada con los vecinos para buscar una solución más adecuada.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Teresa Ortega quien explica que el pasado 29 de abril tuvo conocimiento de que el local estaba a la venta y el dueño pide por el mismo 180.000 €, una cantidad inviable para el Ayuntamiento. Aún así esperan mantener conversaciones con el propietario, pero están valorando otras opciones más económicas, estando en contacto además con el pedáneo de Zarzadilla. Según la Sra. Ortega el Sr. Ponce anunció que su gobierno había invertido mas de 500.000 € en locales sociales y sin embargo ni un euro en Zarzadilla de Totana. En su opinión fue una oportunidad perdida ya que en la anterior legislatura los inmuebles eran mucho más baratos que ahora. Recuerda así mismo que el local de mayores cuenta con una partida de 40.000 € gracias a la concejalía de Vertebración.

Interviene de nuevo la Sra. Mazuecos quien agradece a Izquierda Unida su apoyo y explica que en la moción se barajan distintas opciones y no solo la compra del actual local. En su opinión, se trata de un problema surgido ahora y que la concejal tiene que solventar.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para garantizar un local social en la pedanía de Zarzadilla de Totana.

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA DECLARACIÓN DE LORCA COMO ZONA TENSIONADA Y EL IMPULSO DE VIVIENDA ASEQUIBLE.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La crisis de la vivienda en España es un reto estructural que requiere políticas valientes y transformadoras. La imposibilidad de acceder a una vivienda asequible retrasa la autonomía de miles de jóvenes, condenándolos a la dependencia familiar, precariedad laboral y exclusión social. La situación es especialmente grave en las grandes ciudades y zonas

con fuerte presión especulativa, donde los precios de alquiler y compra han alcanzado niveles inasumibles para quienes intentan emanciparse.

Si fusionamos la política fiscal y la vivienda en la Región de Murcia, podemos observar que somos la Comunidad Autónoma que menos deducciones fiscales tiene de todo el país en el tramo autonómico de la Declaración de la Renta en materia de vivienda. Mientras López Miras y su Gobierno se llenan la boca de anunciar bajadas ficticias de impuestos vemos cómo, lo que realmente interesa y afecta a los lorquinos y lorquinas, es decir, políticas activas en vivienda que pongan sobre la mesa soluciones reales a los problemas actuales, brillan por su ausencia.

El acceso a una vivienda digna es un derecho constitucional que en Lorca se está convirtiendo en un privilegio. Según datos recientes de 2026, Lorca registra una de las mayores subidas de alquileres de la Región, con incrementos superiores al 11% en el último año, superando los 690€ mensuales. Esta escalada de precios, sumada a la inacción del Gobierno Regional (PP-VOX), deja fuera del mercado a los jóvenes lorquinos y familias con rentas medias y bajas. La gestión de ayudas como el "Bono Alquiler Joven" está siendo nefasta, con denuncias de bloqueo que impiden a cientos de jóvenes acceder a la vivienda. El Gobierno de la Región de Murcia ha decidido denegar la totalidad de las solicitudes pendientes de ayuda al alquiler joven, escudándose en una supuesta "falta de fondos"

El Ayuntamiento de Lorca dispone de 6,5 millones de euros procedentes del Gobierno de España (Plan Lorca y Next Generation) que no se están ejecutando con la celeridad necesaria para construir vivienda pública en el municipio. Además, esperamos que el equipo de gobierno no tenga que devolver parte de estos fondos por falta de gestión.

La Ley 12/2023 estatal ofrece herramientas cruciales para frenar la especulación, concretamente, la declaración de zonas tensionadas, que permitiría regular los precios de alquiler.

Por supuesto, es necesario que la política de vivienda no se limite sólo al casco histórico, si que extienda también a los barrios y pedanías de todo el municipio, donde la falta de oferta es igualmente crítica, adaptando el Plan General de Ordenación Municipal a las necesidades actuales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

1º Instar al Gobierno de la Región de Murcia a que, de manera urgente, tramite la declaración del municipio de Lorca como zona de mercado residencial tensionado, aplicando la Ley de Vivienda para regular y bajar los precios de los alquileres.

2° Instar al Gobierno Regional a que abone todas las ayudas al alquiler pendientes a jóvenes afectados por la crisis habitacional, aplicando el Bono Alquiler Joven.

3° Solicitar al Gobierno Regional a fomentar y potenciar la Vivienda de Protección Oficial (VPO), prácticamente inexistentes desde 2018.

4° El Ayuntamiento de Lorca iniciará la modificación del Plan General Municipal de Ordenación (PGMO), para aumentar la reserva de suelo destinado a vivienda protegida en nuestro casco urbano y pedanías.

5° En amparo a la disposición adicional tercera de la Ley de vivienda estatal, el Ayuntamiento de Lorca creará un sistema de bonificaciones o penalizaciones del IBI para grandes tenedores que saquen sus viviendas al mercado asequible o no.

6° Instar al Gobierno Regional a aprobar la implementación de deducciones fiscales en el tramo autonómico, que beneficiarían a menores de 36 años, personas con discapacidad, habitantes de zonas rurales en peligro de despoblación, víctimas de violencia de género y personas en situación de vulnerabilidad, así como a los propietarios que pongan en alquiler asequible sus inmuebles en propiedad.

7° Dar traslado de los presentes acuerdos a Ceclor, Cámara de Comercio y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien entiende que no se están haciendo bien las cosas y por eso hay un problema de vivienda. Pone como ejemplo la existencia de centenares de viviendas a medio construir en diferentes zonas del país. Considera que esta moción viene a dar la razón a Izquierda Unida y a la posición defendida por su grupo desde hace años.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez quien afirma que en Lorca existen zonas altamente tensionadas debido a la inmigración ilegal y a la llegada de narcolanchas. Explica que en otros lugares donde se ha aplicado esta medida ha supuesto un alto coste para las personas que buscan vivienda pues en esas ciudades los propietarios han trasladado las viviendas de alquiler de larga duración al alquiler temporal o turístico. Recuerda que no se sabe nada de las miles de viviendas que iba a construir el gobierno de Pedro Sánchez.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández quien explica que su grupo está de acuerdo en que existe un problema de vivienda pero el anterior plan estatal ha sido un auténtico fracaso ya que ha supuesto la retirada de miles de viviendas del mercado y el aumento de los precios del alquiler. El plan de vivienda 2026-2030 traslada la carga a las

comunidades autónomas y señala que los municipios socialistas de la región no están construyendo vivienda pública y sin embargo en Lorca están en marcha 26.

De nuevo el Sr. Ruiz recuerda que la Sareb fue creada por el gobierno del Sr. Rajoy y que las comunidades autónomas han aceptado el actual plan estatal de vivienda. Recuerda que el Sr. Gil prometió la construcción de 200 viviendas y de momento solo se están construyendo 5 con un coste de más de 200.000 € por unidad y además sin plaza de garaje. Pregunta por qué rechazaron el plan para construir 39 vivienda en la calle San Fernando y recuerda al Sr. Sosa que el plan general se aprobó en el año 2003 pudiendo modificarse para atajar el problema de vivienda. Por último señala que la moción no habla de los pequeños tenedores de viviendas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la declaración de Lorca como zona tensionada y el impulso de vivienda asequible.

XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA FRENAR LA INVASIÓN MIGRATORIA A TRAVÉS DE LA COSTA LORQUINA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"Nuevamente, la costa lorquina es protagonista en los titulares de prensa, no por sus virtudes como espacio para el ocio o el turismo, sino por haberse convertido en una nueva vía de entrada a la península para las mafias que trafican con personas o con estupefacientes.

En enero del pasado año dábamos la voz de alarma tras la aparición, en reiteradas ocasiones, de narcolanchas varadas en la orilla de la costa lorquina, lo que hacía sospechar sobre la existencia de cierta infraestructura logística para el abastecimiento y soporte de estas embarcaciones, que introducen mercancías ilegales en la península.

Semanas después, nuevos indicios evidenciaban que la costa lorquina se había convertido en una nueva puerta de entrada para el narcotráfico, que trafica no solo con alijos de droga, sino también con inmigrantes ilegales.

Meses después, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado concluían su investigación con el desmantelamiento de un entramado delictivo que, como sospechábamos desde el inicio, prestaba soporte logístico y operativo al tráfico de droga y de personas.

Ha pasado casi un año desde todo esto y la llegada de "pateras taxi" a la costa no solo no ha dejado de producirse, sino que en las últimas semanas se ha multiplicado. La nueva puerta de entrada para estas mafias se ha abierto y el Ministerio del Interior no puede o no quiere cerrarla. Ni los anuncios triunfalistas del delegado del Gobierno en Lorca sobre la incorporación de decenas de nuevos guardias civiles, ni las quejas y denuncias de asociaciones de policías y guardias civiles por la falta de medios, han conseguido que el Gobierno del PSOE haga frente a la delincuencia con la fuerza y contundencia que el Estado de derecho y la seguridad de sus ciudadanos requieren.

El Ministerio del Interior está más preocupado por la seguridad de los delincuentes que por la de los agentes que los combaten y, muestra de ello, es el reciente fallecimiento de dos guardias civiles luchando contra el narcotráfico en Cádiz, después de que el ministro del Interior les negara el más mínimo derecho a la defensa propia cuando se pedía que el protocolo de intervención permitiera a los agentes disparar a los motores de las lanchas. Pareciera que, para el ministro, una narcolancha valiera más que la vida de uno de sus guardias civiles.

O el menos conocido, pero igualmente sangrante, caso del policía nacional Víctor, que, tras abatir a un delincuente fugado clasificado como altamente peligroso, fue apartado del servicio y, tras varios años de juicios, ha sido condenado a indemnizar a la familia del delincuente con más de 160.000 €.

A pesar del abandono y la humillación constantes, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado siguen sirviendo a su país y a sus ciudadanos con dignidad, entrega y profesionalidad; sin medios, sin personal y con la certeza de que, cuando algo salga mal, el Estado al que defienden se pondrá de parte del delincuente. Y esto no debería ser así.

La inmensa mayoría de los lorquinos queremos que nuestros agentes cuenten con los medios necesarios, que el Estado ampare y proteja a los agentes cuando se ven obligados a intervenir y que Lorca no se convierta en una nueva puerta de entrada para el narcotráfico y la inmigración ilegal.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca reiterará al Gobierno de España la paralización del proceso de regularización masiva iniciado y que, según esta moción, está suponiendo un efecto llamada a la inmigración ilegal y un negocio incalculablemente lucrativo para las mafias.
2. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca solicitará al Gobierno de la Nación:
 - a) La ampliación y potenciación del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) de la Guardia Civil en la costa de Lorca y en los municipios vecinos de Águilas y Mazarrón.

- b) Garantizar que todas las unidades de la Guardia Civil que lo requieran en su combate contra el narcotráfico y la criminalidad organizada dispongan del equipamiento táctico y operativo, del armamento y la munición necesarios para actuar con plena eficacia y seguridad, evitando situaciones de inferioridad frente a organizaciones criminales cada vez más violentas, potentes y agresivas.
- c) Generar protocolos operativos que incluyan reglas de enfrentamiento que cataloguen lo que es una fuerza letal, por ejemplo las narcolanchas, y permitan responder con otra fuerza letal ante la desobediencia a los agentes de la autoridad.
- d) Promover las reformas legales necesarias para reforzar la seguridad jurídica, el amparo legal y la protección institucional de los miembros de la Guardia Civil que actúen en el legítimo ejercicio de sus funciones, evitando que puedan verse sometidos a un calvario judicial o situaciones de desprotección administrativa o disciplinaria por actuaciones legítimas realizadas en cumplimiento del deber.
- e) Reforzar de forma urgente los medios humanos, así como los recursos materiales, técnicos y operativos de la Guardia Civil, especialmente de las unidades dedicadas a la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada que operan en el territorio y costas españolas.
- f) Específicamente dotar a la Guardia Civil de plantillas suficientes, vehículos, equipos de protección, medios tecnológicos, sistemas de comunicación, embarcaciones de Servicio Marítimo de la Guardia Civil y demás recursos operativos adecuados a la gravedad de las amenazas a las que se enfrenta.
- g) Reconocer expresamente la condición de profesión de riesgo de todos los miembros de la Guardia Civil, con carácter general y sin excepción.
- h) Garantizar la equiparación salarial real y efectiva de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y singularmente de la Guardia Civil, con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones equivalentes, mediante una homologación retributiva plena, estable y permanente.
- i) Impedir el cierre, abandono, enajenación o desmantelamiento de las Casas Cuartel de la Guardia Civil en la España Rural, diferenciando en todo caso la eventual reorganización funcional de los Puestos de la conservación de los acuartelamientos y viviendas que resulten necesarios para garantizar la presencia efectiva de la Guardia Civil, proporcionar alojamiento digno a los agentes y sus familias, favorecer su arraigo e integración en las comunidades locales y contribuir a la vertebración, seguridad y vitalidad de los municipios rurales.

- j) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para dignificar, proteger y reconocer institucionalmente el servicio prestado por la Guardia Civil, honrando de manera especial a quienes han ofrecido su vida por España, o han sido heridos en acto de servicio."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien pide la votación por separado de los acuerdos de la moción y, respecto del proceso de regularización de inmigrantes, recuerda que los empresarios agrícolas están de acuerdo con el mismo. Está de acuerdo en que las mafias están generando un gran problema de estupefacientes y considera que hay que dotar a los agentes de todos los medios necesarios para luchar contra estas organizaciones, pero este asunto no se debe mezclar con la inmigración.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz que también pide la votación por separado.

El Sr. Martínez acepta la votación por separado.

El Sr. Ruiz responde al Sr. Martínez que, respecto al agente al que se refiere en su moción el disparo fue efectuado con un arma particular de este agente la cual resulta incompatible con el arma reglamentaria. Aclara que dicho funcionario no fue apartado del servicio, sino que solo se suspendió el uso del arma por un tiempo de 6 meses y que el tribunal condenó de forma subsidiaria al Estado a pagar 160.000 € a la familia del fallecido y por tanto el agente no quedó desprotegido. A continuación, el Sr. Ruiz pide al Sr. Martínez los datos de los migrantes que han entrado a través de las costas del municipio y ofrece datos oficiales sobre la llegada de inmigrantes a España concluyendo que el proceso de regularización no ha supuesto un efecto llamada.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas que responde al Sr. Ruiz manifestando que llevamos semanas sufriendo un incremento de la llegada de pateras a nuestras costas por lo que entiende que si se está produciendo un efecto llamada y pide la inmediata paralización del proceso de regularización. Afirma además, que el gobierno de la nación está desprotegiendo a los agentes los cuales no cuentan con los recursos suficientes.

De nuevo el Sr. Martínez quien responde que la delincuencia se come a los agentes y respecto del caso referido por el Sr. Ruiz contesta que el agente llevaba un arma reglamentaria y perseguía a un delincuente muy peligroso que se había fugado. Considera el Sr. Martínez que han arruinado la vida de un agente que defendía nuestra seguridad y que este proceso de regularización nada tiene que ver con otros que se han llevado a cabo en nuestro país.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 1. y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca reiterará al Gobierno de España la paralización del proceso de regularización masiva iniciado y que, según esta moción, está suponiendo un efecto llamada a la inmigración ilegal y un negocio incalculablemente lucrativo para las mafias.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 2.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca solicitará al Gobierno de la Nación:

a) La ampliación y potenciación del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) de la Guardia Civil en la costa de Lorca y en los municipios vecinos de Águilas y Mazarrón.

b) Garantizar que todas las unidades de la Guardia Civil que lo requieran en su combate contra el narcotráfico y la criminalidad organizada dispongan del equipamiento táctico y operativo, del armamento y la munición necesarios para actuar con plena eficacia y seguridad, evitando situaciones de inferioridad frente a organizaciones criminales cada vez más violentas, potentes y agresivas.

c) Generar protocolos operativos que incluyan reglas de enfrentamiento que cataloguen lo que es una fuerza letal, por ejemplo, las narcolanchas, y permitan responder con otra fuerza letal ante la desobediencia a los agentes de la autoridad.

d) Promover las reformas legales necesarias para reforzar la seguridad jurídica, el amparo legal y la protección institucional de los miembros de la Guardia Civil que actúen en el legítimo ejercicio de sus funciones, evitando que puedan verse sometidos a un calvario judicial o situaciones de desprotección administrativa o disciplinaria por actuaciones legítimas realizadas en cumplimiento del deber.

e) Reforzar de forma urgente los medios humanos, así como los recursos materiales, técnicos y operativos de la Guardia Civil,

especialmente de las unidades dedicadas a la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada que operan en el territorio y costas españolas.

f) Específicamente dotar a la Guardia Civil de plantillas suficientes, vehículos, equipos de protección, medios tecnológicos, sistemas de comunicación, embarcaciones de Servicio Marítimo de la Guardia Civil y demás recursos operativos adecuados a la gravedad de las amenazas a las que se enfrenta.

g) Reconocer expresamente la condición de profesión de riesgo de todos los miembros de la Guardia Civil, con carácter general y sin excepción.

h) Garantizar la equiparación salarial real y efectiva de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y singularmente de la Guardia Civil, con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones equivalentes, mediante una homologación retributiva plena, estable y permanente.

i) Impedir el cierre, abandono, enajenación o desmantelamiento de las Casas Cuartel de la Guardia Civil en la España Rural, diferenciando en todo caso la eventual reorganización funcional de los Puestos de la conservación de los acuartelamientos y viviendas que resulten necesarios para garantizar la presencia efectiva de la Guardia Civil, proporcionar alojamiento digno a los agentes y sus familias, favorecer su arraigo e integración en las comunidades locales y contribuir a la vertebración, seguridad y vitalidad de los municipios rurales.

j) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para dignificar, proteger y reconocer institucionalmente el servicio prestado por la Guardia Civil, honrando de manera especial a quienes han ofrecido su vida por España, o han sido heridos en acto de servicio.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA NECESIDAD DE IMPLANTAR LA PRIORIDAD NACIONAL DE ESPAÑA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“El actual Estado de bienestar es fruto del esfuerzo sostenido y la contribución generosa de generaciones enteras de españoles que, con su trabajo y sacrificio, han hecho posible el establecimiento de unos servicios públicos dignos, visibles también en el ámbito de los servicios municipales que se prestan a los vecinos de nuestro municipio. Sin embargo, dicho sistema se encuentra hoy sometido a una profunda crisis como consecuencia directa de la deficiente gestión del actual Gobierno socialista, que, pese a la asfixiante carga fiscal a la que tienen sometidos al conjunto de los españoles, no son capaces de asegurar la calidad y eficacia de esos mismos servicios públicos.

A ello se suma un problema aún mayor, que ha provocado el colapso de esos servicios públicos —incluidos los servicios de competencia municipal como servicios sociales, padrón, seguridad y convivencia ciudadana—, y que ha terminado por deteriorar profundamente el sistema que con tanto esfuerzo se había conseguido edificar: la inmigración masiva y descontrolada.

En los últimos años se ha producido en España una profunda alteración demográfica, caracterizada por un incremento acelerado de la población residente que no responde al crecimiento natural de la población española —la cual, lejos de experimentar un aumento, ha registrado una disminución superior a 750.000 personas desde el año 2020— sino a la entrada masiva de extranjeros. Y es que, en el transcurso de los últimos cinco años, España ha recibido cerca de tres millones de personas extranjeras, superándose por primera vez el umbral de diez millones de residentes de esta naturaleza.

En el momento de la aprobación de la actualmente vigente Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España ("Ley de extranjería"), la población de origen extranjero en España no alcanzaba el cuatro por ciento del total. En el año 2026, por el contrario, supera ampliamente el veinte por ciento. Este cambio no responde a una evolución natural, sino a una transformación profunda y deliberada de la sociedad española, impulsada por el actual Gobierno socialista, que ha optado no ya por tolerar, sino por fomentar un proceso de inmigración masiva.

Las consecuencias de esta deriva han sido tan evidentes como alarmantes. La inmigración masiva ha tensionado hasta extremos insostenibles los servicios públicos, incluidos aquellos que prestan directamente los ayuntamientos a los vecinos en ámbitos como los servicios sociales, el padrón o la atención básica, y además ha contribuido al deterioro de la seguridad ciudadana y a la quiebra de las condiciones básicas de orden y convivencia en nuestros municipios.

Centrándonos en este último aspecto, desde la llegada de Pedro Sánchez a la Presidencia del Gobierno, la criminalidad ha experimentado un incremento muy significativo en ámbitos de especial gravedad: el tráfico de drogas se ha incrementado en un 60,9%; las agresiones sexuales con penetración en un 215,2%; los delitos contra la libertad sexual en un 56,7%; los homicidios dolosos y asesinatos en grado de tentativa en un 77,2%; y los delitos graves o menos graves de lesiones y riña tumultuaria en un 72,4%.

En 2024 la tasa de condenados totales extranjeros fue del doble que la de los españoles. Esta proporción se cumple en los tipos delictivos más graves como el homicidio e incluso aumenta al triple para delitos sexuales o robos. El 68% de los detenidos por delitos sexuales en el País Vasco en 2025 fueron extranjeros según la propia policía regional vasca. En 2024, tres de cada cuatro detenidos en Barcelona capital por agresión sexual eran extranjeros y el 91% de los condenados en toda Cataluña por violación no tenían nacionalidad española.

De otra parte, más allá de este deterioro creciente de la seguridad, y de factores como el estancamiento persistente de los salarios reales, los evidentes problemas de integración, y la saturación de los servicios y recursos públicos, concurre asimismo una grave situación de emergencia habitacional que agrava aún más este escenario y que está teniendo un impacto directo en la capacidad de los ayuntamientos para atender, desde sus políticas de vivienda y servicios sociales, a los vecinos del municipio. Una parte importante de los beneficiarios de ayudas al alquiler corresponde a población de origen extranjero, mientras amplios sectores de españoles ven reiteradamente frustrado su acceso a dichas prestaciones, pese a ser quienes, con su esfuerzo, sostienen el sistema.

Asimismo, miles de personas fallecen cada año sin haber recibido la atención que les corresponde en el sistema de dependencia, y más de una cuarta parte de la población se encuentra en riesgo de pobreza. Todo lo cual evidencia el colapso de los servicios públicos y en especial del sistema sanitario, tensionado por un incremento constante de la demanda que las propias políticas migratorias han propiciado.

Pero lo más importante es que con sus políticas en esta materia el actual Gobierno socialista ha evidenciado una completa indiferencia ante la total pérdida de cohesión del pueblo español como comunidad nacional. La llegada masiva de tantos inmigrantes en tan poco tiempo está unida a la disminución de la población autóctona, provocada a su vez por cambios en la estructura económica y en el modo de vida en los cuales la izquierda española tiene asimismo una responsabilidad directa. Ambos procesos están causando una sustitución progresiva de la población de España.

Las denominadas "políticas de puertas abiertas" han sido el instrumento de esta deriva, cuyos efectos ya se hacen visibles en la desaparición de la identidad de nuestros barrios, en la alteración de sus formas de vida y en la ruptura de los vínculos sociales que durante generaciones habían vertebrado nuestra convivencia.

Este proceso de sustitución progresiva se ha visto reforzado por un sistema legal que no solo ha permitido, sino que en la práctica ha favorecido la llegada masiva de población extranjera, imponiendo simultáneamente a los españoles la carga de sostener sus consecuencias. De este modo, quienes con su esfuerzo contribuyen al sostenimiento del Estado han sido injustamente igualados, cuando no postergados, en el acceso a unos servicios públicos que son fruto de su propio trabajo y sacrificio.

Recientemente el Gobierno de España ha aprobado dos normas que intensificarán aún más los problemas que sufre nuestro país por efecto de la inmigración masiva, con efectos directos sobre la sostenibilidad de los servicios públicos locales que gestionan los ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias. Una de ellas es el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español. Esta norma permite a todos los inmigrantes ilegales acceder al Sistema Nacional de Salud, premiando de esta manera a quienes vulneraron las leyes españolas para acceder a nuestro territorio o para permanecer en él.

Más grave, si cabe, es la aprobación del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Este Real Decreto, como indica su nombre, modifica

el Reglamento de la Ley de extranjería con finalidad de regularizar a, por lo menos, medio millón de extranjeros que se encuentran ilegalmente en España, si bien existen cálculos que elevan enormemente esa previsión.

Estas medidas tienen a medio plazo un innegable propósito electoral: conseguir nacionalizaciones masivas que proporcionen millones de votos a los partidos de izquierda especialmente implicados en el fomento de la inmigración masiva.

Esto no es una suposición: es público y notorio que la decisión del Gobierno de proceder a la regularización masiva de inmigrantes ilegales, aunque asumida como propia sin ningún problema, obedeció a un pacto suscrito en enero de este año 2026 con el partido Podemos; y que Irene Montero, dirigente de dicha formación, proclamó el día 31 de ese mes lo siguiente: *"ojalá teoría del reemplazo, ojalá podamos barrer de fachas y de racistas este país con gente migrante, con gente trabajadora, claro que yo quiero que haya reemplazo"*.

En todo caso, es inaceptable que personas que han accedido al territorio nacional al margen de la legalidad sean posteriormente recompensadas mediante procesos de regularización que no solo desvirtúan el propio ordenamiento jurídico, sino que envían un mensaje inequívoco de impunidad y estímulo a la infracción de nuestras normas. Y también lo es que cualquier extranjero que vea regularizada su situación mediante la obtención de un permiso de residencia acceda, de forma inmediata, a un conjunto de ayudas y prestaciones que resultan inaccesibles para los propios españoles que las sufragan con su esfuerzo.

Es inaplazable poner término a una realidad que contradice los principios más elementales sobre los que debe asentarse toda comunidad política. El Estado y el entramado institucional no existen por mero formalismo, sino para salvaguardar la seguridad, la justicia y el bienestar de quienes son parte de la comunidad nacional.

Es más, la propia jurisprudencia constitucional afirma que "existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos; existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros; existen otros que pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las Leyes, siendo entonces inadmisibles la diferencia de trato con los españoles en cuanto a su ejercicio" (STC 107/1984, de 23 de noviembre).

De ello se desprende que la preferencia de los nacionales en el acceso a ayudas públicas no solo es legítima, sino que responde a un principio elemental de responsabilidad política. No se trata de arbitrariedad ni exclusión caprichosa, sino de afirmar un criterio de justicia retributiva vinculado al deber primario de todo gobierno: atender antes a quienes sostienen y conforman la propia comunidad nacional. Esta prioridad no es sino la expresión de un compromiso social arraigado en la idea de pertenencia y en la obligación de proteger a los más vulnerables entre los propios. Por supuesto la prioridad nacional en ningún caso supone conflicto con la inviolable dignidad de la naturaleza humana: la

comunidad siempre debe garantizar la asistencia en situaciones de urgencia vital y el amparo básico.

En este sentido, se ha de destacar el reciente Acuerdo de Gobierno en Extremadura, el cual ha incorporado expresamente gracias a VOX el principio de prioridad nacional en el acceso a ayudas sociales y vivienda.

Este Acuerdo de Gobierno, que sin duda aspira a transformar Extremadura y a servir de modelo para toda España, apuesta reformar el marco normativo vigente, adecuándolo a las necesidades y exigencias de justicia social que reclama el pueblo español. Legislar no puede ser un ejercicio ajeno a la realidad: ha de hacerse con sentido de responsabilidad, con firmeza y con lealtad hacia España y hacia los españoles.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Instar al Gobierno de España a repatriar a todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en nuestra Nación; así como establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales, los servicios públicos y programas de vivienda.
2. Instar al gobierno de la Región de Murcia a garantizar la prioridad nacional de los españoles en todos los frentes de la vivienda para acceder a una vivienda social, para acceder a una vivienda protegida, para acceder a bonificaciones fiscales diferenciadas o para ser receptor de cualquier tipo de ayuda relacionada con la vivienda.
3. Instar al Gobierno de España a revisar y, en su caso, modificar o derogar el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.
4. Instar al Gobierno de España a revisar la normativa de extranjería vigente, incluidas las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Carmen Mendiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien considera que no se trata de una propuesta seria para mejorar la convivencia o los servicios públicos y pregunta que ciudadanos tienen esa prioridad nacional. Añade que la moción no hace mención

a aquellos inmigrantes que trabajan y levantan nuestro municipio y se pretende mezclar inmigración y delincuencia para generar miedo.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce que manifiesta que esta idea no es de Vox, sino que ya fue impulsada en Francia en tiempos de Le Pen. Recuerda que los servicios públicos se financian con impuestos y pide a Vox que en sus mociones incluya datos oficiales. El Sr. Ponce señala que los inmigrantes aportan un 10% de los ingresos a la Seguridad Social y estos no tienen la culpa de los recortes y retrasos en Sanidad.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que responde que son bienvenidos todos aquellos inmigrantes que vienen a trabajar y en los que existan un compromiso y un arraigo, pero también es cierto que existe una avalancha de inmigrantes que no vienen a trabajar y este equipo de gobierno defiende una inmigración ordenada. Según datos de la propia policía este proceso de regularización afectará a más de un millón de personas.

De nuevo la Sra. Menduiña manifiesta que la sociedad no piensa como el Sr. Sosa y reprocha a la izquierda su alejamiento de la gente.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al Gobierno de España a repatriar a todos los inmigrantes que se encuentren de forma ilegal en nuestra Nación; así como establecer la prioridad nacional en el acceso a todas las ayudas sociales, los servicios públicos y programas de vivienda.

2º.- Instar al gobierno de la Región de Murcia a garantizar la prioridad nacional de los españoles en todos los frentes de la vivienda para acceder a una vivienda social, para acceder a una vivienda protegida, para acceder a bonificaciones fiscales diferenciadas o para ser receptor de cualquier tipo de ayuda relacionada con la vivienda.

3º.- Instar al Gobierno de España a revisar y, en su caso, modificar o derogar el Real Decreto 180/2026, de 11 de marzo, por el que se regula el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan su residencia legal en el territorio español.

4º.- Instar al Gobierno de España a revisar la normativa de extranjería vigente, incluidas las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, y que derogue este último, poniendo fin de esta manera al proceso de regularización masiva de inmigrantes que se encuentran en España de forma ilegal.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE DECLARACIÓN DEL CEJO DE LOS ENAMORADOS COMO "MONUMENTO NATURAL".

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En febrero de 1997 fue aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Lorca la moción elaborada y defendida entonces por el concejal de IU-Verdes, Enrique González, para acondicionar la ruta del Cejo de los Enamorados y dar seguridad a los senderistas en todo el tramo de la misma, fundamentalmente en los puentes finales del sendero que conduce a este paraje tan singular.

Aunque sea tan a trozos, tan de lustro en lustro, y tan despacio, es una alegría para nuestra fuerza política que, casi 30 años después de haberlo propuesto y de haber sido aprobado por aquella última corporación local del siglo XX, esté implementándose aquel acuerdo que redactamos hace tres décadas, y esté "casi" cumpliéndose en su totalidad. Y también nos alegra ver como hoy algunos políticos están en todas las redes sociales haciéndose fotos caminando por el mismo y posando en sus puentes. Si queremos apuntar, y así nos lo recuerdan algunos senderistas, que el sendero precisa de una mejor y más completa señalización, que hay que aclarar a sus usuarios que estamos ante un sendero de uso exclusivamente peatonal y que no son usos permitidos en el mismo los incompatibles con ello, y, también, que queda algún punto negro (un recodo que presenta peligro de caída casi llegando al final de la ruta) sobre el que debiera actuarse con la colocación de vallas o pasamanos u otros sistemas de aseguramiento.

Ese mismo enclave, nuestro Cejo de los Enamorados, es un paraje sobre el que en 2017, y también por parte de IU, se pidió, se llevó al Pleno y quedó aprobado con las enmiendas formuladas por el PP, el acuerdo para solicitar el estudio de su declaración como "Monumento Natural" de la región de Murcia, todo ello de conformidad con las disposiciones de la Ley 4/1992 de Protección del Territorio. Como viene siendo tónica general con las propuestas que se aprueban en este Pleno con dirección al gobierno regional, aún esperamos saber qué opinión tiene esa administración sobre el planteamiento que este Ayuntamiento, por unanimidad, decidió trasladarle hace casi 10 años.

Con aquella iniciativa nuestra pretensión pasaba por dotar del oportuno estatus jurídico de protección y puesta en valor a dos elementos extraordinariamente relevantes del patrimonio cultural y natural del municipio de Lorca. De un lado el "patrimonio geológico" de la Cuenca de Lorca, que se nutre de más de veinte "lugares de interés geológico". Un patrimonio de valor supranacional, no renovable y sobre el que tenemos la

tremenda responsabilidad de legarlo a las generaciones futuras y sobre el que, en esta misma Corporación (2023-2027), ya hemos traído propuestas que han corrido diversa fortuna.

Y, de otro lado, y es el asunto sobre el que ahora nos queremos centrar, dotar de la oportuna figura legal de protección a ese paraje natural, cultural, histórico, literario, geológico y hasta sentimental que se configura como un auténtico icono para Lorca y que todos conocemos con el nombre de "El Cejo de los Enamorados".

El Cejo de los Enamorados es un enclave que reúne todos los elementos contemplados en la Ley para su efectiva declaración como "Monumento Natural". Cuando lo planteamos por vez primera en 2017 se trataría del tercer monumento natural de estas características de la Región de Murcia, tras el Monte Arabí de Yecla, o las Gredas de Bolnuevo situadas en la vecina localidad de Mazarrón. 9 años después esa lista se ha agrandado con las declaraciones como monumentos naturales de La Sima de la Higuera, el tercer monumento natural que se declara en la Región de Murcia, ubicada al norte de Sierra Espuña, de la conocida como Capa Negra situada en el barranco del Gredero de Caravaca de la Cruz, un Lugar de Interés Geológico de importancia mundial, y (5) del Salto del Usero ubicado a 1,5 km al sur del municipio de Bullas y que forma parte del cauce del río Mula.

Por fundamentar legalmente la iniciativa, cabe recordar que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contempla, en su clasificación de los espacios naturales protegidos, la categoría de Monumentos Naturales. Y como tales, según su artículo 34, se han de declarar los espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial; considerándose también Monumentos Naturales, entre otros, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

El artículo 37 de la Ley 42/2007 atribuye a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, la competencia para la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de sus espacios naturales protegidos.

En este ámbito competencial autonómico, y tal como establece el artículo 11 de nuestro Estatuto de Autonomía, corresponde a la Región de Murcia el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de espacios naturales protegidos, siempre en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos establecidos en la misma. En este sentido, y en concreto, el artículo 48.3 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, dispone que compete al Consejo de Gobierno la declaración de los Monumentos Naturales mediante decreto.

Dicho todo lo anterior y volviendo a echar mano del acuerdo de aquella moción de 2017, en la que se solicitaba del ejecutivo regional el "inicio de los trámites precisos para la declaración como monumento natural

del enclave natural del Cejo de los Enamorados", en este contexto actual de atenciones públicas y de inversiones en el Cejo de los Enamorados, volvemos a solicitar la aprobación del siguiente, ACUERDO:

"Comunicar a la administración ambiental de la CARM el interés del pueblo de Lorca representado por su ayuntamiento para que se inicien los trámites precisos para la declaración como monumento natural del enclave del Cejo de los Enamorados".

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular se presenta la siguiente enmienda de adición: "1. El ayuntamiento de Lorca seguirá trabajando en la puesta en valor del Cejo de los Enamorados como viene realizando en los últimos años.

2. El ayuntamiento de Lorca solicitará a la consejería responsable de Medio Ambiente los informes necesarios donde se estudie y se recojan los requisitos y valores que a tener en cuenta para declarar al Cejo de los Enamorados como Monumento Natural.

3. Conocidos estos informes el Ayuntamiento de Lorca comunicará a la administración ambiental de la CARM el interés del pueblo de Lorca para que se inicien los trámites precisos para la declaración como monumento natural del enclave del Cejo de los Enamorados."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Recuerda que este mismo asunto se ha traído en reiteradas ocasiones.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez quien comparte el interés de Izquierda Unida por este asunto, pero pide al Sr. Sosa que apoye la enmienda del partido Popular la cual refleja la intención de los grupos y los pasos para poder alcanzar este objetivo.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien explica que el cejo no es solo un paisaje natural, sino que además forma parte de la identidad de nuestro municipio por lo que resulta necesario ponerlo en valor y esa declaración podría generar un desarrollo local y un turismo respetuoso.

A continuación interviene el Sr. Alcalde quien considera que esta propuesta es buena y propone redactar la enmienda de la siguiente forma: "Comunicar a la administración ambiental de la CARM el interés del pueblo de Lorca representado por su ayuntamiento para que, previos los informes necesarios y el establecimiento de los requisitos y valores a tener en cuenta, se inicien los trámites precisos para la declaración como monumento natural del enclave del "Cejo de los Enamorados".

El Sr. Sosa acepta la propuesta del Sr. Alcalde.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la modificación propuesta por el Sr. Alcalde y aprobada por todos los presentes.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Comunicar a la administración ambiental de la CARM el interés del pueblo de Lorca representado por su ayuntamiento para que, previos los informes necesarios y el establecimiento de los requisitos y valores a tener en cuenta, se inicien los trámites precisos para la declaración como monumento natural del enclave del "Cejo de los Enamorados".

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE INTERVENCIÓN EN EL PUENTE DE SAN DIEGO Y EL ENTORNO PRÓXIMO DE LA CASA MATA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En las últimas semanas varios miembros del gobierno municipal han aparecido en los medios de comunicación para informar del "inminente" inicio de las obras de renovación y adecentamiento del Puente -sin nombre oficial- que algunos llaman "Nuevo", otros de "San Diego", otros del "Eroski", que une la Avenida de Juan Carlos I con la Avenida Europa.

Según esas informaciones, el presupuesto a invertir en esta infraestructura -fea desde su inicio y sobre la que jamás se ha actuado hasta la fecha- ascendería a 168.000 euros, y las mejoras sobre este elemento incluirían la instalación de un nuevo sistema de iluminación, tanto para la calzada como para los arcones peatonales laterales, que mejore la visibilidad nocturna; la sustitución de las protecciones actuales por elementos más seguros y menos toscos; la elevación de las barandillas metálicas; la renovación del piso peatonal a ambos lados del puente; y la adecuación estética de la mediana central de la calzada, con un revestimiento de césped artificial.

Han sido incontables las ocasiones en las que el grupo municipal de IU ha defendido en pleno iniciativas políticas relacionadas con el río Guadalentín y su integración en la ciudad. Ya antes de la ejecución de la Pasarela, el Bulevar y las obras en el lecho urbano del río, nuestro grupo político planteaba (como va a hacer ahora) la necesidad de integrar y abrir a la ciudadanía, previa firma de un acuerdo o convenio con la Comunidad de Regantes de Lorca, una gran zona verde y de esparcimiento, con todo el suelo y las infraestructuras de regadío existentes, en la Casamata y hasta el muro del río Guadalentín. Ya decíamos entonces que las balsas, canalizaciones, saltos de agua, etc., constituyen un atractivo añadido a la potencialidad como zona verde de aquel espacio. También solicitábamos la

intervención sobre el Puente "Nuevo", y la reparación del suelo peatonal de chapa de ese puente que, en ciertos tramos, presenta abombamientos que dan lugar a que los viandantes den botes cuando transitan por él.

Es oportuno reseñar aquí las intervenciones, de hace casi 10 años, en julio de 2016, de los portavoces del gobierno local frente a nuestra propuesta sobre el Puente y sobre la integración urbana del espacio de la Casamata. Se dijo entonces que *"En cuanto al puente del Eroski desde el equipo de gobierno se va más allá ya que se incluye dentro del arreglo integral de la Avda. de Santa Clara. En cuanto a la pasarela Manterola indicó que se revisa periódicamente, que el autor del proyecto no permite realizar reformas y destacó también los muchos actos vandálicos que se producen en la zona"*.

Por lo que hace a la integración del espacio de la Casamata, también se nos pusieron reparos que no compartimos al decirnos en aquel debate de 2016 que *"en las instalaciones de Casa Mata se encuentra toda la telegestión de la Comunidad de Regantes y es por esto que al ser centro de trabajo ni la Confederación ni la Comunidad van a ceder nada. Lo que sí podemos hacer y en este sentido propone una enmienda a la totalidad del punto tercero, es dirigirnos a la Comunidad de Regantes y a la Confederación Hidrográfica del Segura para que mejoren y adecuenten la zona de su propiedad"*.

El tiempo ha "hablado" sobre esas respuestas que se nos dieron. Ni el puente se incluyó dentro del arreglo integral de Santa Clara, ni los argumentos para rechazar la propuesta de integración del espacio eran válidos, ni la CHS & Comunidad de Regantes mejoran y adecantan ese espacio. Tan es así que en mayo de 2020, aprovechando el cambio de gobierno, volvimos a insistir sobre estos asuntos, y quedaron aprobados 7 acuerdos referidos al Guadalentín a su paso por Lorca. Los dos primeros versaban sobre el mismo objeto de la presente moción: 1) requerir de la comunidad de regantes un acuerdo o convenio que tendrá por objeto el estudio y contratación de un proyecto de integración urbana y paisajística en el parque de San Diego de toda la amplia zona de suelo y de infraestructuras de regadío de la Casamata, y 2) la reparación del suelo de chapa del "puente nuevo" que en ciertos tramos presenta abombamientos que dan lugar a que los viandantes den botes cuando transitan por el mismo".

La cosa es que, ahora sin enmiendas, ni reparos, esos acuerdos de la moción fueron aprobados por unanimidad. Aunque, como tantas veces sucede con las mociones que se aprueban, nunca se nos ha dado cuenta de su implementación y de la respuesta, si es que la hubo, que dieron a la misma los organismos citados.

Así que seis años después, en este mes de mayo de 2026, queremos volver a aprovechar que el actual gobierno municipal anuncia una importante intervención pública en el Puente Nuevo, para pedir, otra vez más, que se elabore e implemente un proyecto global de todo ese espacio urbano y de todas esas infraestructuras civiles, que hagan mejor, más accesible, más integrado, más saneado, más agradable y disfrutable, y más "guapo" ese espacio de un barrio como el de San Diego, tan precisado de mejora y atenciones públicas. Para ello, volvemos a solicitar del Pleno la aprobación de aquel primer ACUERDO:

**Requerir de la comunidad de regantes un acuerdo o convenio que tendrá por objeto el estudio y contratación de un proyecto de integración urbana y paisajística en el parque de San Diego de toda la amplia zona de suelo y de infraestructuras de regadío de la Casamata."*

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien expone que su grupo comparte el objetivo de la moción, pero sin embargo hay que valorar si es posible llevarlo a cabo. Explica el Sr. Segura que el uso recreativo está limitado porque se trata de una infraestructura hidráulica, pero entienden que hay margen de mejora en el entorno que considera está abandonado. Añade que la propuesta tal y como está formulada no es viable.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Ángel Meca que discrepa del Sr. Segura porque hace unos días visitó la zona y la misma se encuentra en buen estado. A continuación, el Sr. Meca muestra un informe de la Comunidad de Regantes donde se rechaza una propuesta idéntica al tratarse de una infraestructura hidráulica plenamente operativa. Recuerda que la Confederación, titular de la instalación, ya cedió una parte del terreno para disfrute de los lorquinos.

El Sr. Sosa responde que desconocía la existencia de ese documento y pregunta si también hay un informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura.

La Sra. Casalduero interviene para poner de manifiesto que su grupo tampoco conocía la existencia de ese informe de la Comunidad de Regantes y pide que se solicite a la Confederación un pronunciamiento al respecto.

El Sr. Meca responde que el informe de la Comunidad de Regantes es claro y que no se puede integrar esa instalación en el parque.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre intervención en el puente de San Diego y el entorno próximo de la Casa Mata.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE SITUACIÓN SANITARIA EN LORCA, NORMALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL BARRIO Y OPOSICIÓN A LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SANITARIO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Descentralización, Desarrollo Rural, Agricultura, Ganadería y Lucha contra la Despoblación, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 20 de mayo de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"Volvemos a retomar la aspiración elaborada, impulsada y planteada por primera vez en Lorca en 2019 mediante una propuesta al Pleno municipal, con la que solicitábamos la "redacción de un estudio sobre la oportunidad y viabilidad de planificar la construcción de un nuevo centro hospitalario en Lorca que sustituya las infraestructuras sanitarias del actual hospital".

Y aunque aquel acuerdo que fue aprobado por unanimidad, con una enmienda del PP consistente en que ese "estudio-diagnóstico sobre las necesidades hospitalarias actuales y futuras del Área III de Salud" se solicitase de la Dirección General de Planificación Sanitaria de la Consejería de Salud de la CARM, lo cierto es que muchos años después, concretamente siete, seguimos esperando ese estudio-diagnóstico. Pero ahora, claro, en el contexto de una situación sanitaria todavía más insostenible y denigrante para los lorquinos y ciudadanos de nuestra comarca.

Ya recordábamos entonces que entre la construcción del Hospital "Santa Rosa de Lima" (1974) y la del Hospital "Rafael Méndez" (1990) pasaron 16 años. Ahora, ya han pasado más del doble. Nada menos que 36 años se cumplen ahora de la inauguración del "Rafael Méndez". Casi 4 décadas en las que nuestra comarca sanitaria (el Área III) ha crecido en más de 80.000 usuarios que comparten el mismo hospital de entonces, que ya nació obsoleto, mal configurado y peor planificado, construido en una cuesta y taponado por una montaña.

Pero tenemos que afirmar aquí que además del importante crecimiento de usuarios, desde aquella moción de 2019 el deterioro sanitario de Lorca ha sido imparable y, pese a ello, ninguno de los presupuestos regionales aprobados en este tiempo ha consignado dotación presupuestaria alguna para la construcción del nuevo hospital en Lorca. Una realidad, esa falta de consignación, que se extiende dramáticamente también a los servicios e infraestructuras sanitarias de todos los barrios de Lorca situados en la margen izquierda del Guadalentín: San Cristóbal, San Diego, Avenida Europa, Los Ángeles, Apolonia.

Esta misma semana, preocupados por ello, impulsábamos con la ayuda de nuestros diputados en el Asamblea Regional la formulación de sendas preguntas parlamentarias, para su respuesta escrita por parte del Consejero de Sanidad, exigiendo explicaciones sobre la sorpresiva suspensión de las obras de ampliación del centro de salud de San Diego, y sobre la inexplicable demora para acometer las obras del centro de salud de San

Cristóbal. Dos reivindicaciones que, como se sabe, han sacado a la calle a los vecinos del barrio en muchas ocasiones.

Y si bien no hay números para nosotros en los presupuestos, lo que sí arrojan los números del SMS es que el dinero público que debiera destinarse a subsanar esas carencias brutales de inversión en infraestructuras y recursos humanos y materiales de la sanidad pública, se está desviando a los negocios sanitarios privados. Las "derivaciones" de todo tipo de servicios al Hospital privado "Virgen del Alcázar" son escandalosas. Los últimos datos de los que tenemos constancia son de 2024, aparecen en el Portal de Transparencia del SMS y ascienden nada menos que a 8.561.243 euros, un millón de euros más que el año pasado entre hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, pruebas diagnósticas y cribado de mamas, por sólo destacar algunas.

Como consecuencia de este abandono de lo público, y de estas derivaciones millonarias a los negocios privados, a nadie deben extrañarle los datos, que también hemos sacado de ese Portal de Transparencia, sobre listas de espera. El Área de Lorca es la peor de las nueve del SMS, con tiempos medios de espera en todos los servicios que superan con creces la media regional. Así, la lista de espera quirúrgica está en 139 días de media en Lorca frente a los 102 de la región, con 4550 pacientes esperando. La lista de espera para consultas externas en Lorca está en 142 días, cuando la media regional no llega a 89. Y la espera media para una prueba diagnóstica es trece días mayor en Lorca que en la región, 37 días frente a 24.

Desde luego no podemos estar callados ante este deterioro tan grave de toda un área sanitaria entera sólo para que prospere la sanidad privada y los negocios de algunos.

El Área III no admite ni más privatización, ni más parches, sino una nueva planificación seria, rigurosa y bien financiada de cara a los próximos 30 años. Y elemento fundamental y más relevante de esa nueva planificación no es otro que la construcción de un nuevo hospital en Lorca para toda su comarca.

En atención a cuanto hemos afirmado, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguiente ACUERDOS:

1.- El Ayuntamiento de Lorca remitirá una comunicación al Consejo de Gobierno de la CARM exigiendo, en nombre del derecho a la salud de los usuarios de Lorca y de su comarca sanitaria, que en atención al deterioro del Área III del SMS, se proceda a dar prioridad a la normalización de las infraestructuras y servicios sanitarios en los barrios de San Cristóbal, San Diego, Ángeles y Apolonia.

2.- El Ayuntamiento de Lorca remitirá una comunicación al Consejo de Gobierno de la CARM exigiendo que se dé prioridad absoluta dentro de la política de construcción de infraestructuras ligadas al SMS, a la construcción de un NUEVO HOSPITAL PARA LORCA.

3.- El Ayuntamiento de Lorca remitirá una comunicación al Consejo de Gobierno de la CARM, reprochando la privatización del servicio público sanitario y las cifras escandalosas que importan las derivaciones a los negocios sanitarios privados."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Por parte del grupo municipal Popular se ha presentado una enmienda de sustitución que dice lo siguiente: "PUNTO PRIMERO.: El ayuntamiento de Lorca solicitará a la Consejería de Salud que se continúe con las actuaciones que se vienen realizando en las infraestructuras sanitarias que dan servicio a los vecinos de San Cristóbal, San Diego, los Ángeles y Apolonia

PUNTO SEGUNDO.: Instar al Gobierno de España, y al Ministerio de Sanidad, a que cumpla con su responsabilidad de planificación para cubrir el grave déficit de facultativos que padece nuestro Sistema de Salud, algo indispensable para seguir atendiendo a nuestros usuarios y poder dotar de los recursos humanos que necesitan las nuevas infraestructuras sanitarias realizadas y previstas por el Gobierno de la Región de Murcia.

PUNTO TERCERO.: Instar a la Consejería de Salud a que, continuando con su compromiso de excelencia y mejora de las infraestructuras sanitarias, prosiga con la ampliación prevista del Hospital Universitario Rafael Méndez.

PUNTO CUARTO.: Instar a la Consejería de Salud a que, una vez puesta en marcha el nuevo Ciar de Águilas y el nuevo edificio del Hospital Rafael Méndez, se realice un estudio pormenorizado de nuevas infraestructuras hospitalarias que se puedan ser necesarias para el Área III de Salud."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce quien recuerda que su grupo siempre se suma a cualquier iniciativa para mejorar la sanidad en Lorca. Señala que la obra de ampliación del centro de salud de San Diego se encuentra paralizada y que las obras del centro de San Cristóbal tampoco han comenzado.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Belén Díaz que responde que el partido Popular siempre ha luchado contra la corrupción y recuerda que el caso de la trama recientemente descubierta ha sido denunciado por la propia Consejería de Salud y no por la UCO como en los casos del Psoc. A continuación la Sra. Díaz ofrece datos relativos a las inversiones realizadas por el gobierno autonómico en el hospital Rafael Méndez en el ámbito del Plan Director con una cuantía de 16 millones €, así mismo informa que el gobierno va a conceder una subvención al Ayuntamiento por importe de 5 millones € para la construcción del centro de salud de San Cristóbal.

De nuevo interviene el Sr. Sosa que pregunta a la Sra. Díaz por qué faltan médicos en la sanidad pública y no en la privada. Señala que la lista

de espera quirúrgica en Lorca está en 139 días frente a los 102 de la media regional. Anuncia que no acepta la enmienda del partido Popular.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre situación sanitaria en Lorca, normalización de los servicios e infraestructuras sanitarias del Barrio y oposición a la privatización del servicio público sanitario.

XVII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D.^a Isabel María Casaldueiro por parte del grupo municipal Socialista que formula la siguiente pregunta:

"El Plan Especial de Ordenación Urbana y Programa de Actuación del Peri-5 sobre el solar que ocupaba hasta hace unos años la subestación eléctrica, entre el barrio de La Viña y el de San Antonio, se encuentra finalizada, habiéndose realizado cesiones anticipadas para la construcción de los equipamientos previstos. Además, esta urbanización contempla aparcamientos en superficie, muy necesarios y que en la actualidad no pueden ser usados por encontrarse cerrada la calle paralela al parque 11 de Mayo. Algo que no entienden los vecinos, principalmente de barrio de La Viña, ante la falta de aparcamientos que padecen.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Por qué aún se encuentra cerrada al tráfico y por tanto no se pueden usar los aparcamientos de la calle que discurre de forma paralela con la calle Tejedores y al parque 11 de mayo, dentro del Programa de Actuación PERI-5?."

Responde D.^a María Hernández que la próxima semana quedará abierta porque quedaban algunas cuestiones técnicas pendientes.

A continuación D. José Ángel Ponce realiza el siguiente ruego:

"Que el pasado 9 de abril, a petición de la Asociación de Vecinos de Bertrand, y tras recoger las demandas en una reunión mantenida con vecinos y colectivos del barrio, se presentó por registro del

Ayuntamiento una solicitud de actuación en materia de seguridad vial que requiere la adopción de medidas correctoras, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta ni solución.

En concreto, se identificó la falta de visibilidad en la intersección de la carretera de Granada con C/ Lorca nº 40, en el acceso desde el polígono de Los Peñones, lo que genera situaciones de riesgo tanto para conductores como para peatones. Además, los vecinos nos pusieron de manifiesto la necesidad de mejorar la seguridad peatonal a lo largo del Camino Viejo del Puerto, debido al tránsito habitual de personas por esta vía y a la ausencia o insuficiencia de medidas de protección adecuadas.

En el mencionado escrito se solicitaba la instalación de un espejo de tráfico en la intersección de la carretera de Granada con C. Lorca 40, en el acceso desde el polígono de Los Peñones, con el fin de mejorar la visibilidad y reducir el riesgo de accidentes y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad peatonal a lo largo del Camino Viejo del Puerto, tales como señalización adecuada, reducción de velocidad, mejora de la delimitación de espacios peatonales u otras actuaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con las necesidades trasladadas por los vecinos de la zona. Asimismo, y dado que la carretera del Camino Viejo del Puerto es de titularidad autonómica, que se instara a la administración competente para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en dicha vía.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que se nos informe de las actuaciones realizadas en este sentido, sobre las realizadas y, en su caso, sobre las que tienen previstas realizar."

Contesta D. Juan Miguel Bayonas que se realizó visita por parte de Policía Local para comprobar la idoneidad siendo desestimada. Añade que están en contacto con la comunidad autónoma para mejorar la seguridad en la zona y que en el camino viejo del Puerto se ha reforzado la señalización.

Interviene la Sra. Casaldueiro para realizar un inciso relativo a que el dinero que iba a destinarse a esta zona no fue eliminado para hacer el vial de los barrios altos.

Formula la siguiente pregunta D. Miguel Ángel Clemente:

"Ante creciente preocupación vecinal en la zona de Avenida Fuerzas Armadas, en su confluencia con el Paseo de Guerra, donde de forma reiterada, tal y como denuncian los residentes, se vienen produciendo situaciones que alteran gravemente la convivencia ciudadana, por la concentración de personas en horario nocturno vinculadas a establecimientos de ocio y que generan ruidos, altercados y comportamientos incívicos que afectan directamente al derecho fundamental al descanso, desde el Grupo Municipal Socialista registramos, con fecha 13 de abril, una solicitud de actuación encaminada a **que, por parte del Ayuntamiento de Lorca se adopten las medidas necesarias para poner fin a esta situación, tales como el incremento de la vigilancia policial en la zona, la inspección de los establecimientos referidos en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente, y cualquier otra actuación que contribuya a garantizar la seguridad, la convivencia y el descanso de los vecinos. Solicitud a la que no se ha obtenido respuesta.**

Esta problemática no solo incide en la calidad de vida de los vecinos, sino que está derivando en un deterioro del entorno urbano y de las condiciones mínimas de salubridad y en un creciente sentimiento de inseguridad entre los vecinos, quienes manifiestan temor al transitar por su propio entorno en determinadas franjas horarias.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que, en relación con la problemática expuesta, con el objeto de paliar esta situación y transmitir seguridad a los vecinos afectados, se nos informe sobre las actuaciones ya realizadas y, en su caso, de las previstas."

Contesta D. Juan Miguel Bayonas que el Ayuntamiento ha reforzado la vigilancia policial con 17 intervenciones del GIS.

En este momento, siendo las 13:14 horas se ausenta de la sesión D. María Ángeles Mazuecos.

Por último, por parte del grupo municipal Socialista D. José Luis Ruiz formula la siguiente pregunta:

"En relación al escrito de solicitud de información realizada por el Grupo Municipal Socialista el pasado 28 de abril de 2026, sobre las supuestas irregularidades en la emisión de informes de arraigo y empadronamiento durante el periodo 2019-2023, tal y como manifestó la Sra. Castillo durante el pleno del 27 de abril de 2027, se nos ha dado respuesta, con fecha 5 de mayo de 2026, alegando que no expresó dichas acusaciones.

De la grabación del pleno subida al canal de YouTube del Excmo. Ayuntamiento de Lorca se pueden extraer de forma literal, respecto al debate sobre los informes de adecuación de vivienda y arraigo, las palabras de la Sra. Castillo y que poco difieren de acusar de irregularidad en la emisión de informes: *"En este periodo esto fue un coladero, ¿cómo es posible?, esto es un chiste, un verdadero coladero. Sin ningún criterio y sin rigor."*

En el mismo escrito al que se hace referencia, y tras las acusaciones que realizó el Partido Popular en una publicación en redes sociales realizada el 16 de abril, se solicitaba además, información respecto a los informes de empadronamiento, supuestamente irregulares, realizados en el mismo periodo. Respecto esto último, no hemos obtenido respuesta alguna.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Rogamos nos informen de cuantos informes de arraigo, adecuación de vivienda y empadronamiento, se han realizado de forma irregular en el

periodo 2019-2023 y quienes fueron los funcionarios o personal municipal que firmo y evacuo dichos informes."

Contesta D. María Castillo que puede ofrecer explicaciones de la elaboración de esos informes desde el 8 de enero de 2024, momento en que asume esas funciones. Respecto a los informes emitidos la pasada legislatura debe preguntarle a la concejal responsable.

Por parte del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, D. Pedro Sosa realiza la siguiente pregunta:

"Han sido múltiples y desde hace muchos años las ocasiones en las que mi grupo ha traído a este Pleno iniciativas políticas en defensa de nuestro patrimonio público y de la necesidad de protegerlo legalmente frente a las usurpaciones de las que es objeto. Ni que decir tiene que estamos absolutamente descontentos con la respuesta que casi siempre se ha dado por parte del poder político local a nuestras demandas. Su inoperatividad y despreocupación por este patrimonio son palmarias, y además contribuyen a que las usurpaciones al mismo sean cada vez más frecuentes.

Es el caso de lo que ocurre con la rambla que desemboca en el mar lorquino a la altura del parque infantil de Puntas de Calnegre. Una rambla que, por cierto, arrastra al mar kilos y kilos de plásticos en todas sus modalidades cada vez que llueve intensamente en la zona.

Toda vez que esa rambla, según denuncian vecinos que la utilizan como paso, ha sido cortada y cerrada al tránsito por alguno de los empresarios agrícolas que operan en la zona, **SOLICITAMOS INFORMACIÓN** sobre los siguientes asuntos:

1.- ¿Conoce el Ayuntamiento de Lorca este acto de cierre de una rambla que conforma nuestro patrimonio público hidráulico? ¿Ha hecho algo, o piensa hacer algo frente al mismo, para defender un bien público y para defender el derecho de los vecinos afectados de Puntas de Calnegre?

2.- Teniendo en cuenta que las competencias sobre las ramblas en los tramos no urbanos corresponden a los organismos de las cuencas, a las CCHH. ¿Qué ha hecho este ayuntamiento y este gobierno, y qué prevé hacer, frente a la evidente inoperatividad e ineficacia de la policía fluvial de la CHS en Lorca?"

Responde D. Ángel Meca que ningún vecino se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento por este asunto y que el Sr. Sosa debería dirigirse a la Confederación.

De nuevo el Sr. Sosa formula el siguiente ruego:

"La carencia de planificación estratégica en materia de inversión en infraestructuras públicas convierte a la arbitrariedad en principio rector de decisión sobre las carreteras afortunadas (y con ellas sus vecinos) que serán objeto de intervención, y, en el lado opuesto, sobre aquellas otras vías condenadas, con sus vecinos, a esperar.

La Ley 2/2008, de Carreteras de la región Murcia, es clara al respecto definiendo y regulando objeto, objetivos, contenidos, elaboración, aprobación, vigencia, revisión y modificación del Plan de Carreteras de la CARM. Allí se dice que los planes deben revisarse en un plazo nunca

superior a los 10 años, que ahora se cumplen. Y, también se dice, en el artículo 10.4 que los planes "se someterán a la consulta de los ayuntamientos afectados".

Nos consta que la Consejería de Fomento e Infraestructuras adjudicó el pasado año la redacción del nuevo Plan de Carreteras de la Región de Murcia, que este año 2026 cumplirá 10 años.

Con esos antecedentes, **SOLICITAMOS INFORMACIÓN** sobre los siguientes asuntos:

- 1) **¿Con qué criterios decide el gobierno local actuar e invertir sobre las vías de comunicación de su titularidad y cómo establece las prioridades de una carretera sobre otra?**
- 2) **¿Ha sido consultado este Ayuntamiento para dar su parecer sobre el nuevo Plan Regional de Carreteras cuya redacción se adjudicó el pasado año? En su caso, ¿qué prioridades de intervención y sobre la base de qué criterios son las que ha trasladado el Ayuntamiento de Lorca a la consejería concernida?"**

Contesta D. Ángel Meca que los criterios que se siguen son de sentido común y en base a la necesidad y uso. También se atiende a otras infraestructuras, aunque estén lejos del núcleo urbano.

El Sr. Sosa formula el siguiente ruego:

"Los resultados de una investigación periodística reciente sobre los vínculos contractuales de numerosas instituciones públicas españolas gobernadas por PP y VOX con una empresa relacionada con el agitador ultra Vito Quiles, han vuelto a llevar el nombre de Lorca a los telediaros y a los medios de información nacionales.

Según esta investigación, que se ha nutrido como fuente principal de los portales de transparencia de las administraciones públicas implicadas, el medio digital para el que trabaja el Sr. Quiles, esa plataforma denominada EDA TV Consulting, habría obtenido entre 2021 y 2025 cerca de 680.000 euros de unas 200 contrataciones menores con 5 comunidades autónomas, 7 diputaciones provinciales y 26 ayuntamientos gobernados por PP y VOX. Dos de ellos, según las informaciones que nos han llegado estos días, son de nuestra región: Alhama de Murcia, cuando estaba gobernada por el PP antes de la moción de censura de 2025 que cambió el gobierno local, y Lorca, en manos de la coalición de gobierno PP y VOX.

Hasta donde deja ver el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca, el pseudomedio del tal Quiles habría obtenido en los años 2024 y 2025 más de 5500 euros por insertar en su negocio digital publicidad turística del Ayuntamiento de Lorca. Desconocemos si hay más contratos que esos dos, exigimos que se corte el grifo de dinero público lorquino a ese negocio que nada tiene que ver con nosotros, y también requerimos

explicaciones sobre ese gasto que estimamos absolutamente innecesario para Lorca.

Los lorquinos no pueden estar pagando recibos estratosféricos de IBI, de plusvalías, del sello del coche, de aguas y de basuras, para que después ese dinero financie a un medio digital sesgado hacia lo ultra, vinculado a estrategias comunicativas de extrema derecha, y conducido por un personaje reiteradamente acusado de prácticas de acoso y hostigamiento a personas de la izquierda social y política, que han llevado, muy recientemente, a suspenderle indefinidamente su acreditación en el Congreso de los Diputados.

Además, en estas investigaciones periodísticas citadas, Lorca también aparece por contratar con la empresa EULEN. Una empresa que, según informaciones publicadas en medios estatales, ha incrementado considerablemente su facturación desde que forma parte de ella la hermana del actual presidente del PP, Núñez Feijóo. En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca también hay registros de contrataciones recientes con esta empresa por parte de nuestro ayuntamiento.

Con esos antecedentes, **SOLICITAMOS INFORMACIÓN** sobre los siguientes asuntos:

- 1) Sobre la totalidad de los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Lorca con la empresa EDA TV Consulting, por ejercicios, montantes y conceptos.
- 2) Sobre la totalidad de los contratos formalizados por el Ayuntamiento de Lorca con la empresa EULEN, por ejercicios, montantes y conceptos.
- 3) Si ha existido fraccionamiento de los servicios contratados a través de los mismos en el caso de la empresa EULEN.
- 4) Si el gobierno local estima oportuno económica, social y políticamente que esos servicios en lugar de ser prestados directamente por el Ayuntamiento de Lorca estén siendo privatizados o externalizados a empresas foráneas."

Contesta el Sr. Meca que no entra a discernir todos y cada uno de los contratos, pero informa que este contrato en concreto se formalizó en el año 2021 y finalizó en 2025.

Por último, el Sr. Sosa hace el siguiente ruego:

"Las fotografías que sirven de sustento gráfico a la denuncia contenida en esta pregunta dirigida al Pleno hacen innecesario adjetivar más el deterioro y la ausencia de reglas que se vive en algunas zonas urbanas de Lorca como la que es objeto de esta iniciativa.



Y a la vista de las mismas, **SOLICITAMOS INFORMACIÓN** sobre los siguientes asuntos:

1.- ¿Conocen quienes gobiernan Lorca (PP y VOX) la situación lamentable y sanitariamente insostenible en la que se encuentran estos lugares, o ya han olvidado que en 2024 los visitaron y prometieron a los vecinos intervenir en ellos?

2.- Tiene el gobierno local de PP y VOX intención de limpiar aquellos que son de titularidad municipal (fotos de 1, 2, 3 y 4) y de remitir las necesarias órdenes de ejecución para los que no lo son? (fotos 5 y 6)

3.- Tiene el gobierno local de PP y VOX la intención de aplicar las ordenanzas municipales para castigar a quienes, con acostumbrada impunidad, arrojan basuras donde no deben?"

Responde la Sra. Hernández que no conoce ninguna norma que establezca que en 48 horas hay que limpiar un solar, ya que existen unos procedimientos administrativos que hay que seguir.

La Sra. Medina aclara que el terreno se expropió, que existe una memoria y se está tramitando el contrato para ejecutar las obras.

Finalmente, el Sr. Alcalde desea dar las gracias a todos los miembros de esta corporación por un comportamiento modélico agradeciendo el esfuerzo para recuperar el tono. Informa que ha dado instrucciones para iniciar el trámite necesario para sustituir el sistema de megafonía.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 13:39 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General Accidental, doy fe.